



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2233

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 19 de Agosto de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.



LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO, FRACCIÓN IX DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE FORMALMENTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EXPEDIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Que la H. Junta Directiva del Sistema DIF Municipal Campeche, en su décima segunda Sesión ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 01

DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL DOMICILIO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### ANTECEDENTES

- 1.- En la décima segunda Sesión ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2024, se presentó la iniciativa a través de la cual se propone la autorización para la publicación del domicilio en el periódico oficial del estado de Campeche, para efectos de que sea aprobada.
- 2.- Que una vez que fue realizado el análisis de la referida propuesta de iniciativa, los integrantes de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche dictaminaron su procedencia, al encontrar que el mismo está apegado a las reglas jurídicas y administrativas que le son aplicables.
- 3.- La H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por el artículo 33 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia en el Municipio de Campeche.
- 4.- Que la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, conforme al artículo 33 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia en el Municipio de Campeche, la autorización para la publicación del domicilio en el periódico oficial del estado de Campeche, sometida a su consideración por el Director General, en este contexto se determina la autorización para la publicación del domicilio en el periódico oficial del estado de Campeche, y que será en:

**CALLE 51 NÚMERO 26, ENTRE 12 Y 14 COLONIA. CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000.**

Bajo este contexto, los integrantes de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche emiten el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer del dictamen del presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 33 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia en el Municipio de Campeche, la autorización para la publicación del domicilio en el periódico oficial del estado de Campeche, sometida a su consideración por el Director General.

II.- Que los integrantes de esta H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar la publicación del domicilio en el periódico oficial del



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.



estado de Campeche, sometida a su consideración por el Director General, de conformidad con el artículo 33 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia en el Municipio de Campeche.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia en el Municipio de Campeche, la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Es procedente el dictamen que emite la H. Junta directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Campeche, relativo a la publicación del domicilio en el periódico oficial del estado de Campeche, sometida a su consideración por el Director General.

**SEGUNDO:** Se aprueba la publicación del domicilio en el periódico oficial del estado de Campeche, sometida a su consideración por el Director General, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024.

**TERCERO:** se actualiza el domicilio de las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Campeche, **CALLE 51 NÚMERO 26, ENTRE 12 Y 14 COLONIA. CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000.**

**CUARTO:** Notifíquese a todas las órganos y unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia en el municipio de Campeche, para su debida observancia.

**QUINTO:** se autoriza al director del sistema para el desarrollo integral de familia en el municipio de Campeche, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

**SEXTO:** cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS el día 25 del mes de julio del año 2024.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO UC PAUL, TERCER REGIDOR**, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 307**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2024, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.**- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.**- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2024, PRESENTADA**

**POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de **JUNIO** del ejercicio fiscal 2024, elaborado por la Tesorería Municipal, y presentado por la Síndica de Hacienda para su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

**ANTECEDENTES:**

A). - Que con fecha 27 de Octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, *se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, Síndica de Hacienda, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, Síndica de Asuntos Jurídicos, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, Segunda Regidora., quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

B). - En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante a la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de **JUNIO** del ejercicio fiscal 2024.

C). - La C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda, previa revisión y firma de los informes financieros y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

D). - Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El informe financiero y contable correspondiente del mes de **JUNIO** del ejercicio fiscal 2024, se transcribe a continuación:



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico del Activo  
Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>2,460,544,864.60</b>	<b>571,228,792.15</b>	<b>545,547,133.29</b>	<b>2,486,226,523.46</b>	<b>25,681,658.86</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>401,478,594.10</b>	<b>526,066,494.26</b>	<b>524,828,917.10</b>	<b>402,716,171.26</b>	<b>1,237,577.16</b>
Efectivo y Equivalentes	380,368,846.32	353,685,299.26	348,559,449.27	385,494,696.31	5,125,849.99
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,037,873.21	169,861,211.00	169,416,553.47	4,482,530.74	444,657.53
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	17,071,874.57	0.00	4,332,930.36	12,738,944.21	-4,332,930.36
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	2,519,984.00	2,519,984.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>2,059,066,270.50</b>	<b>45,162,297.89</b>	<b>20,718,216.19</b>	<b>2,083,510,352.20</b>	<b>24,444,081.70</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	7,941,329.03	7,535,159.80	7,478,367.03	7,998,121.80	56,792.77
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,011,296,514.54	37,120,904.32	10,110,170.81	2,038,307,248.05	27,010,733.51
Bienes Muebles	131,653,957.27	506,233.77	767,687.88	131,392,503.16	-261,454.11
Activos Intangibles	22,844,610.43	0.00	0.00	22,844,610.43	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-115,151,064.57	0.00	2,361,990.47	-117,513,055.04	-2,361,990.47
Activos Diferidos	480,923.80	0.00	0.00	480,923.80	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>6,554,149.99</b>	<b>5,271,810.63</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	6,554,149.99	5,271,810.63
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>6,554,149.99</b>	<b>5,271,810.63</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>300,208,289.05</b>	<b>310,966,402.61</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>306,762,439.04</b>	<b>316,238,213.24</b>



**Tesorería Municipal**  
Alcalde de Campeche

**Informe Financiero y Contable**  
**Municipio de Campeche**  
**Estado de Actividades**  
**Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2024**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	2024
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>32,949,433.85</b>
Impuestos	5,649,032.02
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	23,604,141.76
Productos	627,415.48
Aprovechamientos	2,924,019.10
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	144,825.49
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>117,011,083.37</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	117,011,083.37
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>426.72</b>
Ingresos Financieros	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	426.72
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>149,960,943.94</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>103,459,211.25</b>
Servicios Personales	61,365,063.09
Materiales y Suministros	13,420,249.89
Servicios Generales	28,673,898.27
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>32,038,891.32</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	23,197,405.26
Transferencias al Resto del Sector Público	112,996.91
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	1,373,957.60
Pensiones y Jubilaciones	7,354,531.55
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>26,950.00</b>
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	26,950.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>66,643.40</b>
Intereses de la Deuda Pública	66,643.40
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,407,621.42</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,361,990.47
Provisiones	45,283.20
Disminución de Inventarios	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
Otros Gastos	347.75
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>137,999,317.39</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>11,961,626.55</b>



**Informe Financiero y Contable**  
**Municipio de Campeche**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2024**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>16,234,462.23</b>	<b>185,988,136.90</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>11,545,147.46</b>	<b>120,074,566.77</b>
Efectivo y Equivalentes	0.00	116,629,982.27
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	3,444,584.50
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	11,545,147.46	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>4,689,314.77</b>	<b>65,913,570.13</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	7,551,014.19
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	57,217,982.79
Bienes Muebles	0.00	1,144,573.15
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	4,689,314.77	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	<b>9,501,802.14</b>	<b>90,853,522.05</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>9,501,802.14</b>	<b>78,093,947.70</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	75,342,312.88
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,271,810.63	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	2,751,634.82
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	4,229,991.51	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>12,759,574.35</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	12,759,574.35
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>304,606,716.62</b>	<b>53,501,322.04</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>304,606,716.62</b>	<b>53,501,322.04</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	53,501,322.04
Resultados de Ejercicios Anteriores	300,126,811.76	0.00
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,479,904.86	0.00
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00



**Tesorería Municipal**  
Alcaldía de Campeche

**Informe Financiero y Contable**  
**Municipio de Campeche**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2024**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	2024
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>	
<b>Origen</b>	<b>1,027,467,240.99</b>
Impuestos	84,872,907.89
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	199,590,631.23
Productos	4,786,443.43
Aprovechamientos	7,336,747.18
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,503,488.48
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	729,373,106.15
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Otros Orígenes de Operación	0.00
	3,916.63
<b>Aplicación</b>	<b>865,005,358.28</b>
Servicios Personales	273,549,478.26
Materiales y Suministros	31,585,198.31
Servicios Generales	174,962,810.01
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	188,081,572.16
Transferencias al Resto del Sector Público	2,466,161.92
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	11,001,810.32
Pensiones y Jubilaciones	41,103,601.65
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	533,456.20
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	1,161,700.00
Otras Aplicaciones de Operación	140,559,569.45
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>162,461,882.71</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>	
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>37,714,448.84</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	37,714,448.84
Bienes Muebles	0.00
Otras Aplicaciones de Inversión	0.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-37,714,448.84</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Neto	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>8,117,451.60</b>
Servicios de la Deuda	8,117,451.60
Interno	8,117,451.60
Externo	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-8,117,451.60</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>116,629,982.27</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>268,864,714.04</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>385,494,696.31</b>



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Junio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	Concepto	2024
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	385,494,696.31	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	300,721,149.60
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,482,530.74	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,262.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	12,738,944.21	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,271,810.63
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	1,179,516.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	9,063,473.66
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>402,716,171.26</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>316,238,211.89</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	7,998,121.80	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1.35
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,038,307,248.05	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	131,392,503.16	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	22,844,610.43	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-117,513,055.04	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	480,923.80		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1.35</b>
Otros Activos no Circulantes	0.00		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,083,510,352.20</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>316,238,213.24</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>2,486,226,523.46</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>17,385,148.05</b>
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	17,385,148.05
		Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0.00
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>2,152,603,162.17</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	246,625,489.72
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,756,309,599.65
		Revalúos	0.00
		Resenas	1,000,000.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	148,668,072.80
			0.00
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>2,169,988,310.22</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>2,486,226,523.46</b>



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2023</b>	<b>17,385,148.05</b>				<b>17,385,148.05</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	17,385,148.05	0.00	0.00	0.00	17,385,148.05
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023</b>		<b>1,601,370,955.83</b>	<b>300,126,811.76</b>		<b>1,901,497,767.59</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	300,126,811.76	0.00	300,126,811.76
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,456,182,787.89	0.00	0.00	1,456,182,787.89
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	144,188,167.94	0.00	0.00	144,188,167.94
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>1,601,370,955.83</b>	<b>300,126,811.76</b>	<b>0.00</b>	<b>1,918,882,915.64</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>0.00</b>				<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>		<b>300,126,811.76</b>	<b>-49,021,417.18</b>		<b>251,105,394.58</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	246,625,489.72	0.00	246,625,489.72
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	300,126,811.76	-300,126,811.76	0.00	0.00
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	4,479,904.86	0.00	4,479,904.86
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>1,901,497,767.59</b>	<b>251,105,394.58</b>	<b>0.00</b>	<b>2,169,988,310.22</b>

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****Antecedentes**

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y son considerados en la elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- a) Notas de gestión administrativa.
- b) Notas de desglose y
- c) Notas de memoria (cuentas de orden).

**a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****1. AUTORIZACION E HISTORIA****a. Fecha de creación del ente público**

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º de enero de 1974, como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

**b. Principales cambios en su estructura**

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 tomó la decisión de reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable.

Unidades Administrativas  
I. Secretaría del Ayuntamiento;  
II. Tesorería Municipal;

- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección General de Administración
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia
- VI. Dirección General de Infraestructura y Servicios Ciudadanos
- VII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Económico Sostenible
- VIII. Dirección General de Fomento Participativo y Desarrollo Humano
- IX. Oficina de la Presidencia

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel;
- VI. y Jefes de manzanas.

## **2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumplimiento con la Ley de disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

## **3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

### **a. Objeto social**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre del año 2022, tuvo a bien aprobar y expedir el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche. El H. Ayuntamiento de Campeche, a través del acuerdo correspondiente ha decidido reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable.

Finalmente, este Reglamento se encuentra alineado a las disposiciones constitucionales, federal y local, respecto a las figuras jurídicas de Municipio y Ayuntamiento, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y como órgano de gobierno del primero, respectivamente; no obstante, también se alinea a la imagen institucional establecida a partir del 1 de octubre de 2021, fecha en que entró en vigor la actual administración municipal.

Artículo 1...

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público y de observancia general, en el territorio del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**b. Principal actividad**

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia en entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

**c. Ejercicio fiscal**

El ejercicio fiscal coincide con el año de calendario, las cifras contenidas en los Estados Financieros y en estas notas, se presentan al 30 DE JUNIO DE 2024.

Para el ejercicio fiscal 2024 se aprobó lo siguiente:

- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, se aprobó por el Congreso del Estado y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 22 de diciembre de 2023.
- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024 se aprobó en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de diciembre de 2023 y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 29 de diciembre de 2023.

**d. Régimen jurídico**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente:

*“El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal”.*

**e. Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.**

- Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios.
- Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas morales. Impuesto Sobre la Renta.
- Entero de retención de ISR por servicios profesionales. Mensual
- Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.
- Declaración informativa anual de retenciones de arrendamiento de ISR por arrendamiento de inmuebles.

**f. Estructura organizacional básica**

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 tomó la decisión de reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable.

- A. Unidades Administrativas
  - I. Secretaría del Ayuntamiento;
  - II. Tesorería Municipal;
  - III. Órgano Interno de Control;
  - IV. Dirección General de Administración
  - V. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia
  - VI. Dirección General de Infraestructura y Servicios Ciudadanos
  - VII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Económico Sostenible
  - VIII. Dirección General de Fomento Participativo y Desarrollo Humano
  - IX. Oficina de la Presidencia

B. Autoridades auxiliares

- I. Juntas Municipales
- II. Comisarios municipales
- III. Agentes municipales
- IV. Delegados de sector
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

g. **Fideicomisos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario, y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

**4. Bases de preparación de los Estados Financieros.**

**a. Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificadores presupuestarios
- Plan de cuentas
- Reglas de registro
- Instructivo de cuentas
- Guías contabilizadoras y modelos de asientos
- Estados financieros contables
- Estados presupuestarios
- Estados e informes programáticos
- Indicadores de postura fiscal
- Cuenta pública
- Lineamientos de control
- Transparencia
- PbR y SED
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

**b. Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

**c. Postulados básicos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa

Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

**d. Normatividad supletoria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además, se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

**e. Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- Revelar las nuevas políticas de reconocimiento

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

- Plan de Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche llevó a cabo la implementación del reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

- Cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como el impacto en la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha tenido cambios recientes en las políticas, por lo cual no se tiene un impacto en la información financiera.

- Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la comparación de la información financiera trimestral, con el ejercicio anterior, los cuales se encuentran realizados bajo las mismas bases.

## **5. Políticas de contabilidad significativas**

### **a. Actualización**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

### **b. Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

### **c. Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

### **d. Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

### **e. Beneficios a empleados**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

### **f. Provisiones**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

### **g. Reservas**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.

**h. Cambios en políticas contables y corrección de errores.****Retrospectivos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la Tesorería, notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

**Prospectivos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la Tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

**i. Reclasificaciones**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:

- Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento
- Reclasificaciones por Proyectos
- Reclasificaciones por Unidad Administrativa
- Reclasificaciones por Objeto del Gasto
- Reclasificaciones por Tipo de Gasto

**j. Depuración y cancelación de saldos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la Tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

**6. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario**

- a. **Activos en moneda extranjera.**
- b. **Pasivos en moneda extranjera.**
- c. **Posición en moneda extranjera**
- d. **Tipo de cambio.**
- e. **Equivalente en moneda nacional**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda extranjera, por lo cual no existen información a revelar.

**7. Reporte analítico del activo**

- a. **Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depreciación de los activos fijos a través de la Unidad de Administración con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.

**b. Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación y amortización de los bienes muebles.

**c. Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche informa que en el ejercicio no hay gastos capitalizados tanto financieros como de investigación y desarrollo.

**d. Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no presenta riesgos por este concepto, ya que sus operaciones se realizan en moneda nacional y a tasa fija.

**e. Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el ejercicio ha realizado la construcción de bienes en monto de \$ .00

**f. Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable

**g. Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

**h. Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración de activos a través de la Dirección de Administración.

**Información adicional al punto 7.**

**a. Inversiones en valores.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.

**b. Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.

**c. Inversiones en empresas de participación mayoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria.

- d. **Inversiones en empresas de participación minoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.
- e. **Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.

**8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos**

**a. Por ramo administrativo que los reporta.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reporta los movimientos realizados en el Fideicomiso a través de la Tesorería Municipal.

**b. Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

MONTO	DISPONIBILIDAD
7,998,121.80	10% DE LAS PARTICIPACIONES

**9. Reporte de la recaudación**

**a. Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:**

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
ESTADO DE CAMPECHE	
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2024	
CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	5,649,032.02
DERECHOS	23,604,141.76
PRODUCTOS	627,415.48
APROVECHAMIENTOS	2,924,019.10
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	144,825.49
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>32,949,433.85</b>
PARTICIPACIONES FEDERALES	77,731,335.42
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCETIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	39,279,747.95
<b>APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>117,011,083.37</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	.00
<b>TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO EL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2024</b>	<b>149,960,517.22</b>

**b. Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:**

MUNICIPIO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2024				
TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE	PROYECCION DE LA RECAUDACION A	
			2025	2026
INGRESOS LOCALES	IMPUESTOS	5,649,032.02	123,510,635.00	128,451,060.00
	DERECHOS	23,604,141.76	423,087,363.00	440,010,857.00
	PRODUCTOS	627,415.48	10,656,198.00	11,082,446.00
	APROVECHAMIENTOS	2,924,019.10	17,081,906.00	17,765,183.00
	INGRESO DE VENTA DE BIENES	144,825.49	3,366,942.00	3,501,619.00
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	77,731,335.42	831,574,895.00	864,837,892.00
	APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLOBORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	39,279,747.95	464,953,705.00	483,551,853.00
INGRESOS LOCALES	TRANFERENCIA ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00	208,000.00	216,320.00
INGRESOS LOCALES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	.00	1.00	1.00
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2024	149,960,517.22	1,874,439,645.00	1,949,417,231.00

**10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda**

**a. Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre de 2023 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.**

• **Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)**

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2022
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	Enero - Diciembre 2023
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2021
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	Enero - Diciembre 2022
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	481,969,908,000.00	PIB 2020
Saldo de la deuda pública	104,746,272.00	Enero - Diciembre 2021
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	517,309,274.00	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	96,571,274.00	Enero - Diciembre 2020
Porcentaje	0.02%	
		Periodo que se informa

Producto interno bruto estatal	529,465,695,000.00	PIB 2018
Saldo de la deuda pública	57,847,615.00	Enero - Diciembre 2019
Porcentaje	0.01%	

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa.  
Año 2020. Cifras revisadas Última actualización: 07 de julio de 2022  
Año 2021. Cifras preliminares Última actualización: 07 de diciembre de 2022

• **Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos**

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,840,204,738.91	Enero-diciembre 2023
Saldo de la deuda publica	12,759,574.35	
porcentaje	0.69%	
		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,643,615,372.00	Enero-diciembre 2022
Saldo de la deuda publica	110,781,255.00	
porcentaje	6.74%	
		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,530,925,074.00	Enero-diciembre 2021
Saldo de la deuda publica	104,746,272.00	
porcentaje	6.84%	
		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,678,242,270.00	Enero-diciembre 2020
Saldo de la deuda publica	96,571,274.00	
porcentaje	5.75%	
		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,650,119,669.10	Enero-diciembre 2019
Saldo de la deuda publica	57,847,615.00	
porcentaje	3.51%	
		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,474,549,696.42	Enero-diciembre 2018
Saldo de la deuda publica	65,879,179.00	
porcentaje	4.47%	

a. **Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.**

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
CREDITO SIMPLE	Se obliga a pagar al banco durante la vigencia del contrato intereses ordinarios sobre el principal insoluto	En este acto no pagara al banco comisión alguna por apertura disposición de pago anticipado o cualquier otro concepto	TIE + 1.38	120 meses	Comisión por manejo de fidecomiso irrevocable de administración y fuente de pago

**11. Calificaciones otorgadas**

Fitch Ratings Monterrey - 11 Aug 2023: Fitch Ratings modificó a Negativa desde Estable la Perspectiva de la calificación nacional de largo plazo del municipio de Campeche, Campeche. Al mismo tiempo afirmó la calificación en 'BBB+(mex)'. La Perspectiva Negativa se fundamenta en el deterioro observado en el margen operativo (MO) durante los últimos cinco años, y el cual fue negativo (-1.1%) al cierre de 2022. Este deterioro, producto de un gasto operativo (GO) abultado, que creció por encima del ingreso operativo (IO) durante todo el periodo de análisis, derivó en una disminución en el puntaje de sostenibilidad de la deuda a 'a' desde 'aa', con una cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) menor de 1.0 vez (x) en el escenario de calificación de Fitch (2023-2027).

La agencia estará atenta a las políticas de ingreso de la administración, para mejorar la recaudación propia, y a los ajustes en el GO que está llevando a cabo el Municipio a fin de evaluar su impacto en el MO y la calificación de la entidad.

La calificación de Campeche deriva de una combinación de una evaluación de perfil de riesgo 'Más Débil' y una evaluación de sostenibilidad de la deuda de 'a'. El Municipio contrasta desfavorablemente con las métricas primarias y secundarias de otras entidades con la misma calificación nacional.

#### **Fitch Afirma en 'AA-(mex)vra' la Calificación del Crédito del Municipio de Campeche**

Fitch Ratings - Monterrey - 11 Aug 2023: Fitch Ratings afirmó en 'AA-(mex)vra' la calificación del crédito bancario Banamex 14 contratado por el municipio de Campeche, Campeche, con la banca comercial por un monto inicial de MXN90 millones. El saldo al 31 de marzo de 2023 es de MXN23.1 millones.

La calificación del financiamiento Banamex 14 se fundamenta en la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa] y en la combinación de los atributos, la mayoría evaluados en 'Más Fuerte', los cuales no presentan cambios en relación con la última revisión. La calificación de Banamex 14 se ubica cuatro escalones por encima de la calificación del Municipio debido a las mejoras crediticias con las que cuenta la estructura del crédito.

#### **DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN**

La calificación del financiamiento se basa en la combinación de los atributos asignados por Fitch a partir de la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa]. La calificación de dicho financiamiento cuenta con factores clave de calificación que le permitirían estar cuatro escalones sobre la calificación del Municipio.

#### **SUPUESTOS CLAVE**

Los escenarios de calificación de Fitch son a través del ciclo, e incorporan una combinación de estrés en el crecimiento real del activo, tasas de interés e inflación, entre otras variables. Consideran la información histórica de dichas variables y las proyecciones mensuales de cobertura de servicio de deuda naturales y con reserva del crédito hasta su fecha de vencimiento.

### **12. Proceso de Mejora**

#### **a. Principales Políticas de control interno.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas

- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.
- Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral

**b. Medidas de desempeño financiero, metas y alcance**

- **Medidas de desempeño financiero**

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, contempla un enfoque transversal de desarrollo sostenible, de igualdad sustantiva y de derechos humanos en el diseño de sus objetivos estrategias y líneas de acción, con el fin de que en sus prioridades se atiendan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y así contar con el bienestar social, el crecimiento económico y el cuidado ambiental que beneficie a la población del municipio, contribuyendo de manera directa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Es previsible que, en el presente ejercicio y en los próximos años, las finanzas públicas presenten una disminución en sus distintas fuentes de ingresos. La dramática contracción de la actividad económica afectará no sólo la recaudación propia, sino las participaciones derivadas de los diversos mecanismos de coordinación fiscal. Esta situación demandará una administración austera y responsable de los recursos públicos, así como fortalecer las capacidades de gestión, coordinación y concertación del Ayuntamiento, a fin de acceder a los diversos fondos públicos de los otros órdenes de gobierno y de Organizaciones No Gubernamentales, así como potenciar y mejorar la calidad del gasto. El objetivo es mantener finanzas públicas sanas, sin contratar deuda pública, sin incrementos en los gravámenes y en el costo de los servicios públicos. En este marco, la política de egresos incorporará medidas de austeridad y responsabilidad hacendaria, de manera que se eliminen los gastos superfluos, se optimice el uso de los recursos humanos y materiales, se prevenga y castigue cualquier práctica de corrupción y el presupuesto se concentre en el cumplimiento de las tareas sustantivas de la administración pública municipal y en los programas estratégicos para el desarrollo sostenible del municipio. Por sí mismo, el presupuesto de egresos será una herramienta de control del gasto público y su ejercicio se apegará a las prioridades de la planeación municipal, de manera que sus resultados sean evaluables y transparentes.

**Los indicadores a utilizar como instrumentos de medición del desempeño son:**

El indicador de gestión del Plan Municipal de Desarrollo Campeche 2021-2024 permite dar cuenta del índice de Avance del PMD.

- IA-PMD= Índice de Avance del Plan Municipal de Desarrollo
- LAR= Líneas de acción realizadas
- TLA= Total de líneas de acción contenidas en los Ejes
- $IA-PMD = \frac{LAR}{TLA}$

**PRINCIPALES INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PMD 2021-2024 REVISADO Y EVALUADO**

**EJE 1 “AYUNTAMIENTO EFICIENTE PARA AVANZAR”**

Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vistas a reducir la pobreza municipal.

OBJETIVOS	INDICADORES	META
<b>1.1 Servicios públicos eficientes:</b>	Porcentaje de calles y vialidades cubiertas por el servicio de limpia	36.0%
	Promedio de casas habitación beneficiadas con el tratamiento de aguas residuales	368
	Viviendas que no disponen de drenaje	1.6%
	Porcentaje de población cubierta por el servicio de limpia de calles y vialidades	77.0%
	Porcentaje de lámparas y luminarias en funcionamiento	85.0%
	Porcentaje de población a la que se cubrió con el servicio los panteones y cementerios	80.0%
	Índice de desempeño del mejoramiento de calles y viales	100.0%
<b>1.2 Mercados óptimos y rastros salubres</b>	Porcentaje de mercados y centrales de abasto en funcionamiento establecidos en el municipio o alcaldía	100%
	Porcentaje de mercados verificados por COPRISCAM	100%
	Porcentaje de rastros que se encuentran en funcionamiento en el municipio o alcaldía	100%
<b>1.3 Garantizar el acceso al agua</b>	Porcentaje de Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	0.70%
	Porcentaje de tomas de agua potable con servicio continuo	74.68%
<b>1.4 Infraestructura municipal de calidad</b>	Porcentaje de presupuesto ejercido en obra pública	100%
	Porcentaje de proyectos de obra pública concluidos	100%

**EJE 2: “AYUNTAMIENTO CERCANO, PARTICIPATIVO Y AMABLE CON LA GENTE”** Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, sociales y culturales; promoviendo la corresponsabilidad de una ciudadanía más participativa y activa que genere gobernanza y propicie el bienestar, la integración y la cohesión social para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los habitantes del municipio de Campeche, con especial énfasis en los grupos prioritarios de la población.

OBJETIVOS	INDICADORES	META
<b>2.1 Construyendo el bienestar en comunidad</b>	Índice de Rezago Social	2314
	Porcentaje de población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	13.70%
<b>2.2. Patrimonio cultural y artístico</b>	Porcentaje de días calendario con eventos culturales y artísticos	57%
	Tasa de variación de participación en los espacios y prácticas culturales	6.3%
<b>2.3 Gobernanza municipal</b>	Tasa de variación de mecanismos para fortalecer la integración social y el tejido ciudadano a través de la Participación Ciudadana	13.39%
<b>2.4 Atención amable y de calidad al ciudadano</b>	Porcentaje de solicitudes ciudadanas atendidas	100%
<b>2.5 Inclusión y atención a grupos vulnerables</b>	Porcentaje de la población vulnerable por carencias sociales	25.65%
	Porcentaje de personas vulnerables que reciben atención en sus necesidades sociales	79.81%

**EJE 3: “POR UN MUNICIPIO CON GOBERNABILIDAD Y ARMONÍA”**

Garantizar la gobernabilidad en el municipio de Campeche para posibilitar el desarrollo armónico de las capacidades económicas, políticas y culturales de sus habitantes, aplicando los reglamentos de gobierno y fomentando la mediación, el diálogo y la prevención en favor de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género.

OBJETIVOS	INDICADORES	META
<b>3.1 El cabildo y el buen gobierno</b>	Porcentaje de cumplimiento de los acuerdos y dictámenes establecidos en las sesiones del Cabildo	100%
<b>3.2 Gobernar con armonía</b>	Porcentaje de audiencias del Alcalde atendidas	100%
<b>3.3 Gobernabilidad municipal</b>	Porcentaje de instrumentos y ordenamientos aprobados	80%
<b>3.4 Certeza jurídica y estado de derecho</b>	Tasa de variación de conflictos legales en los que se ve inmerso el ayuntamiento	0%
	Porcentaje de actualización de la normatividad municipal	33%
<b>3.5 Protección civil:</b>	Porcentaje de solicitudes ciudadanas que impliquen un riesgo a la población atendidas	100%
<b>3.6 Autoridades Auxiliares</b>	Porcentaje del cumplimiento de las actividades programadas por las Autoridades Auxiliares	80%

**EJE 4: “ORDENAMIENTO SOSTENIBLE PARA UNA VIDA MÁS AMABLE”**

Espíritu del Eje: Impulsar el desarrollo sostenible, ordenando y armonizando los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades del territorio del municipio de Campeche.

OBJETIVOS	INDICADORES	META
4.1 Ordenamiento jurídico-económico de la propiedad	Tasa de variación de propietarios y poseedores de inmuebles que actualizan su información catastral	25.79%
	Tasa de variación de propietarios y poseedores que pagaron su impuesto predial	1.54%
4.2 Preservación y restauración ambiental	Tasa de variación en la participación ciudadana en acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad	21.42%
4.3 Crecimiento económico inclusivo	Índice de competitividad urbana (IMCO)	3
4.4 Desarrollo urbano	Porcentaje de dictámenes, trámites y licencias expedidos	100%

**EJE 5: “INNOVAR, TRANSPARENTAR Y ADMINISTRAR PARA CUMPLIRLE A LA GENTE”**

Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos del municipio de Campeche, considerando las prioridades de desarrollo de la población, en un marco de transparencia, innovación y rendición de cuentas

OBJETIVOS	INDICADORES	META
5.1 Finanzas públicas municipales	Porcentaje de presupuesto devengado respecto al presupuesto modificado	100%
	Índice de avance en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.	60.4
	Tasa de variación anual de la recaudación municipal	2.32%
5.2 Gestión orientada a resultados	Tasa de variación de servidores públicos municipales asistentes a los cursos de capacitación	70%
	Proporción del gasto devengado en materiales y servicios respecto al gasto total devengado	22%
	Porcentaje de Herramientas de Mejora Regulatoria Implementadas	71.43%
5.3 Transparencia y gobierno abierto	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	85
	Ranking CIMTRA-MUNICIPAL	5
	Porcentaje de las Unidades Productoras de la Información del Ayuntamiento de Campeche que cumplen con la Normatividad en Materia de Archivos y Datos Personales	28.57%
5.4 Rendición de cuentas	Porcentaje de solicitudes de información pública atendidas de manera oportuna	100%
	Porcentaje de auditorías realizadas	100%
Planeación democrática para el desarrollo local	Porcentaje de cumplimiento en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza	100%

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, contempla un enfoque transversal de desarrollo sostenible, de igualdad sustantiva y de derechos humanos en el diseño de sus objetivos estrategias y líneas de acción, con el fin de que en sus prioridades se atiendan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y así contar con el bienestar social, el crecimiento económico y el cuidado ambiental que beneficie a la población del municipio, contribuyendo de manera directa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

La metodología para integrar la Agenda 2030 en acciones y programas públicos, utilizada para la elaboración del PMDG sirvió para orientar un proceso participativo, que, siguiendo el plan de trabajo estructurado para este fin, se desahogó en 4 etapas:

En primer lugar, se determinó, cuáles serían las herramientas metodológicas que se utilizarían para la integración del PMDG. Para este caso se escogió la metodología del marco lógico y la metodología del desarrollo propuesta por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para el diseño del documento.

En segundo lugar, se consideraron dos elementos importantes, la construcción del diagnóstico y el desarrollo de los mecanismos de consulta pública y participación ciudadana, para contar con información sobre la percepción social de los problemas públicos, y con ello poder conocer y priorizar las principales temáticas que la Administración tendrá que atender para impulsar el desarrollo del municipio.

En la elaboración del diagnóstico se analizaron datos oficiales y se abordaron las problemáticas desde un enfoque de inclusión, desde la perspectiva social, acompañada del enfoque gubernamental. Lo anterior, con el objetivo de identificar brechas de desarrollo que, más adelante, puedan ser atendidas en los objetivos, estrategias y líneas de acción.

En la tercera etapa se realizó el procesamiento de toda la información que resultó de la participación ciudadana y los hallazgos identificados en el diagnóstico. A partir de lo anterior, fue posible construir toda la estructura del PMDG (ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción), y establecer los indicadores y metas que permitirán darle seguimiento al desarrollo en el municipio, todo esto alineado a lo establecido en el PND, el PED y los ODS de la Agenda 2030.

En la última etapa del proceso de planeación, se llevó a cabo la integración de todo el documento, después de haber sido revisado y detallado para ser presentado al Cabildo para su aprobación; y luego entonces ser enviado al Periódico Oficial del Estado para su publicación y, posteriormente preparar su presentación a toda la población.

- **Alcances**

Los principios a partir de los cuales el gobierno municipal desea conducirse, tanto en su acción interna, como hacia con la sociedad, son los siguientes:

- Gobernar con pleno respeto a los derechos humanos.
- Gobernar con tolerancia a la diversidad de culturas, idiomas, creencias, ideologías y preferencias sexuales; es fortalecer la cultura de paz para fundar las bases de una sociedad justa y libre de violencia.
- Gobernar con austeridad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
- Gobernar con ética e impulsar la revaloración del servicio público.
- Gobernar utilizando el dialogo como herramienta de la participación ciudadana para conciliación de la problemática social e inclusión de los diversos sectores sociales del municipio.
- Gobernar con sensibilidad, reconociendo el valor de la gente, sus capacidades, requerimientos y anhelos.
- Gobernar con integridad pública, en cumplimiento de los valores, principios y normas éticas, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados.

### **13. Información por segmentos**

No se considera necesario revelar la información financiera de manera segmentada.

**14. Eventos Posteriores al Cierre.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería, apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

**15. Partes Relacionadas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

**16. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.**

La información es emitida por el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING), DENOMINADO "SISTEMA ÚNICO MUNICIPAL" (SUMA) REGER-GRP.

*"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".*

**b) NOTAS DE DESGLOSE**

**l) Notas al Estado de Actividades**

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

1. Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	32,949,433.85	Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.
<b>IMPUESTOS</b>	5,649,032.02	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,185.50	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,027,568.10	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	19,690.42	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS	596,588.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
<b>DERECHOS</b>	23,604,141.76	<b>Incluye Ingresos Devengado y Recaudado como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por Servicios de Tránsito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cédula catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	174,523.03	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,502,830.36	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Tránsito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	627,495.33	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	1,299,293.04	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
<b>PRODUCTOS</b>	627,415.48	<b>Incluye el Ingresos Devengado y Recaudado como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.</b>
PRODUCTOS	627,415.48	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	2,924,019.10	<b>Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.</b>

MULTAS	78,065.68	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución
OTROS APROVECHAMIENTOS	2,845,953.42	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como con: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos

<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	144,825.49	<b>Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	144,825.49	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	117,011,083.37	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	117,011,083.37	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
PARTICIPACIONES	77,731,335.42	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IEPS de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, Impuesto a la Gasolina y Diésel, Impuesto Sobre la Renta, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa, A La Venta Final De Bebidas Con Contenido Alcohólico, Impuesto Sobre Nómina e Impuesto Adicional para La Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte
APORTACIONES	35,037,715.85	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

		Distrito Federal (FORTAMUN-DF),y Fondo de Aportación para el Infraestructura Social Municipal.(FISM)
CONVENIOS	908,191.73	Incluye Convenios como son: derecho por el Acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre, Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares, Apoyo a Juntas Municipales
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	68,417.50	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,265,422.87	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	.00	<b>Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.</b>
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado derivado de Transferencias y asignaciones
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>Montos Totales</b>	<b>Características Significativas</b>
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	426.72	Refleja el saldo de la cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, disminución del exceso de provisiones y Otros Ingresos y beneficios Varios

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>61,365,063.09</b>	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales 44.47%
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	12,086,405.96	
Remuneraciones Al Personal de Carácter Transitorio	23,734,731.78	
Remuneraciones adicionales y Especiales	12,767,837.00	
Seguridad Social	9,773,563.84	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	3,002,524.51	

Pago De Estímulos A Servidores Públicos	.00
---	-----

<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>13,420,249.89</b>	Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros	9.72%
Materiales De Administración, Emisión De Documentos y Artículos De Oficiales	640,708.70		
Alimentos y Utensilios	109,884.30		
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	.00		
Materiales y Artículos De Construcción Y De Reparación	8,202,295.59		
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	95,734.16		
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,414,926.92		
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	18,948.97		
Materiales Y Suministro Para Seguridad	12,594.81		
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	925,156.44		

<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>28,673,898.27</b>	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales	20.78%
Servicios Básicos	8,209,779.94		
Servicios de Arrendamiento	1,161,201.99		
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	243,551.44		
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	56,961.09		
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	15,746,162.14		
Servicios De Comunicación Social y Publicidad	1,600.00		
Servicios De Traslados y Viáticos	74,320.00		
Servicios Oficiales	17,000.00		
Otros Servicios Generales	3,163,321.67		

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS</b>	32,038,891.32	Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	23.22%
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	23,197,405.26		
Transferencias Al Resto Del Sector Público	112,996.91		
Subsidios Y Subvenciones	.00		
Ayudas Sociales	1,373,957.60		
Pensiones Y Jubilaciones	7,354,531.55		
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	.00		
Transferencias A La Seguridad Social	.00		
Donativos	.00		
Transferencias Al Exterior	.00		

<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	26,950.00	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	.02%
Participaciones	.00		
Aportaciones	.00		
Convenios	26,950.00		

<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	66,643.40	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	.05%
Intereses De La Deuda Pública	66,643.40		
Comisiones De La Deuda Pública	.00		
Gastos De La Deuda Pública	.00		
Costos Por Cobertura	.00		
Apoyos Financieros	.00		

<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	2,407,621.42	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	1.74%
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones	2,361,990.47		
Provisiones	45,283.20		
Disminución de Inventarios	.00		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	.00		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	.00		
Otros Gastos	347.75		

Inversión Pública	.00	Incluye Registros Contable como son: la Inversión Pública No capitalizable relativo a la terminación de Obras en Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.	.00%
Inversión Pública no Capitalizable	.00		

Total de Gastos y Otras Pérdidas	<b>137,999,317.39</b>	Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas	100%
----------------------------------	-----------------------	---	------

**II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:**

**Activo**

**Efectivo y Equivalentes**

1. Se detalla los fondos de afectación específica según el siguiente cuadro:

Fondos de afectación específica	Tipo	Monto
Fondos de afectación específica	La cuenta no presenta movimientos en el periodo a informar, por motivos	.00

	de que no cuenta con fondos de afectación específica	
--	--	--

Se detalla las inversiones financieras temporales según el siguiente cuadro:

Corto Plazo (Menor a 3 meses)		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	212.41

**Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2. Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2024	2023	2022	2021	2020			
<b>CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (no es contribución)</b>								
Otras cuentas por cobrar	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	No aplica	No aplica	Si
<b>IMPUESTOS</b>								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	No aplica	No aplica	Si
<b>DERECHOS</b>								
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencia	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	No aplica	No aplica	Si
Derechos por presentación de servicio	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	No aplica	No aplica	Si
<b>PRODUCTOS</b>								
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	No aplica	No aplica	Si

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar de Impuesto Predial					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2024	2023	2022	2021	2020			
<b>IMPUESTOS</b>								

Impuesto sobre adquisición de inmuebles	287,623,728.48	377,748,237.91	298,785,990.54	226,217,886.00	216,350,417.00	No aplica	No aplica	Si
---	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	-----------	-----------	----

El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 DE JUNIO DE 2024, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$141,836,179.32 (son: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección General de Tesorería de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 30 DE JUNIO DE 2024, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$13,925,943.18 (son: TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección General de Infraestructura y Servicios Ciudadanos reporta rezagos al 30 DE JUNIO DE 2024, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$3,810,813.16 (son: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 16/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 30 DE JUNIO DE 2024 Juicios a favor por \$449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
4	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores.

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2024	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,665,516.43	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes de JUNIO
<b>Total</b>	<b>1,665,516.43</b>					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir Bienes o Servicios	2024	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes	478,389.10	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Proveedores de Bienes y Servicios en General
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	12,260,555.11	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones de Obra Pública
<b>Total</b>	<b>12,738,944.21</b>					

**Inventarios**

4.El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios)

**Almacenes**

5.El municipio de Campeche tiene no cuenta con Almacén

**Inversiones Financieras**

6.Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	7,998,121.80	Irrevocable

7.Se detalla a continuación inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

**Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles**

8.Se detallan los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	836,772,054.38	0	0	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONAC	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Edificios no Habitacionales	419,865,070.41	0	0	No	No		
Infraestructura	61,092,003.09	0	0	No	No		
Construcciones en Proceso	720,578,120.17	0	0	No	No		
Mobiliario y Equipo de Administración	24,529,134.77	657,694.66	27,255,177.82	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN		
Mobiliario y Equipo Educativo Y Recreativo	8,455,398.74	101,821.21	8,179,629.36	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 Y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	136,366.00	7,647.40	84,131.33	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Vehículos y Equipo De Transporte	72,331,176.20	1,348,665.00	64,003,621.48	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,322,802.93	238,593.20	16,449,092.22	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	.00	.00	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Colecciones, Obra de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	7,569.00	1,541,402.83	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

9. Se detallan las Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	Amortización del ejercicio	Amortización acumulada	Método aplicado	Tasas aplicadas
Software	22,844,610.43	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO
Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO

**Estimaciones y Deterioros**

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	La Disminución por pérdida, obsolescencia y deterioro de activos circulantes es por la cantidad de 0.
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

**Otros Activos**

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos.

**PASIVO****Cuentas y Documentos por Pagar**

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor a 365
Cuentas por pagar a corto Plazo	300,721,149.60	No	Si	No	No
Documentos por pagar a corto Plazo	2,262.00	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,271,810.63	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	.00	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	9,063,473.66	No	Si	No	No
Documentos por pagar a Largo Plazo	1.35	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	No	No	Si
<b>Total</b>	<b>315,058,697.24</b>				

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2023.

El pasivo incluye recargos y actualizaciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios no enterados de los ejercicios fiscales 2010 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre), 2011 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) y 2012 (junio, julio, agosto, septiembre y diciembre), calculados al cierre del ejercicio 2018.

**Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración**

2.El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.

**Pasivos Diferidos**

3.El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	1,179,516.00	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

**Provisiones**

4.El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
Provisiones a corto plazo	Provisiones	9,063,473.66	Acreedora	Provisiones para demandas y juicios.

**Otros pasivos**

5.El municipio de Campeche no tiene registro de Otros pasivos.

**III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública**

1.Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO	TIPO	NATURALEZA	MONTO MODIFICADO	MONTO ACTUAL
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	0	17,385,148.05

2.Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO	SALDO INICIAL	MONTO	SALDO FINAL	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,756,309,599.65	.00	1,756,309,599.65	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO
RESERVAS	1,000,000.00	.00	1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO

RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	144,423,814.69	4,244,258.11	148,668,072.80	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES ASÍ COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS
--	----------------	--------------	----------------	--

**IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo**

**Efectivo y equivalentes**

1.El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	JUNIO	MAYO	ANÁLISIS
Efectivo	3,681,357.04	3,437,421.29	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente
Bancos/Tesorería	380,609,135.86	375,727,221.62	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos-Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El saldo en Efectivo/Dependencias y Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas.
Bancos/Dependencias y Otros	.00	.00	El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe a los intereses de inversión del mes de JUNIO
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	212.41	212.41	
Fondos con afectación específica	0	0	
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	1,000,000.00	1,000,000.00	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991.00	203,991.00	
<b>Total</b>	<b>385,494,696.31</b>	<b>380,368,846.32</b>	

2.Detalle de las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	JUNIO	MAYO
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	720,578,120.17	697,724,226.67

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	JUNIO	MAYO
Terrenos	.00	.00
Viviendas	.00	.00
Edificios no Habitacionales	.00	.00
Infraestructura	.00	.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	715,633,424.97	692,779,531.47
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	4,944,695.20	4,944,695.20
Otros Bienes Inmuebles	.00	.00
<b>Bienes Muebles</b>	<b>-728,289.89</b>	<b>1,378,287.27</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	.00	.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00	.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00	.00
Vehículos y Equipo de Transporte	.00	.00
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-728,289.89	1,378,287.27
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	.00	.00
Activos Biológicos	.00	.00
Otras Inversiones	.00	.00
<b>Total</b>	<b>719,849,830.28</b>	<b>699,102,513.94</b>

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro):

	JUNIO	MAYO
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	11,961,626.55	22,783,336.58
<b>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</b>	2,407,273.67	320,709.18
Depreciación	2,361,990.47	.00
Amortización	.00	.00
Incrementos en las provisiones	45,283.20	320,709.18
Incremento en inversiones producido por evaluación	.00	.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	.00	.00
Incremento en cuentas por cobrar	.00	.00
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	<b>14,368,900.22</b>	<b>23,104,045.76</b>

**V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables**

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

<b>Municipio de Campeche</b> <b>Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables</b> <b>Correspondiente del 01 DE JUNIO al 30 DE JUNIO DE 2024</b> <b>(Cifras en pesos)</b>	
<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>	<b>149,960,517.22</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios</b>	<b>426.72</b>
2.1 Ingresos Financieros	.00
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	.00
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	.00
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	.00
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	426.72
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>.00</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	.00
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	.00
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
<b>4. Total de Ingresos Contables</b>	<b>149,960,943.94</b>

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables:

<b>Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables</b> <b>Correspondiente del 01 DE JUNIO al 30 DE JUNIO DE 2024</b> <b>(Cifras en pesos)</b>	
<b>1. Total de Egresos Presupuestarios</b>	<b>155,133,544.36</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>19,541,848.39</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	.00
2.2 Materiales y Suministros	.00
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	181,621.20
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	86,200.47
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	.00
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	.00
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-529,275.78
2.9 Activos Biológicos	.00
2.10 Bienes Inmuebles	.00
2.11 Activos Intangibles	.00
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	18,520,963.14

2.13 Obra Pública en Bienes Propios	.00
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	.00
2.15 Compra de Títulos y Valores	.00
2.16 Concesión de Préstamos	.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	.00
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	1,282,339.36
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	.00
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	.00
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>	<b>2,407,621.42</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,361,990.47
3.2 Provisiones	45,283.20
3.3 Disminución de Inventarios	.00
3.4 Otros Gastos	347.75
3.5 Inversión Pública no Capitalizable	.00
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	.00
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	.00
4. Total de Gasto Contable	<b>137,999,317.39</b>

**C) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

**Cuentas de Orden Contables:**

**Estas son Cuentas de Orden Contables**

**Valores**

- 1.La Dirección General de Desarrollo Urbano y Económico Sostenible reporta rezagos al 30 DE JUNIO DE 2024, por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de \$287,623,728.48 (son: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde

a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

- 2.El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 DE JUNIO DE 2024, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$141,836,179.32 (son: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 3.La Dirección General de Tesorería de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 30 DE JUNIO DE 2024, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$13,925,943.18 (son: TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 4.La Dirección General de Infraestructura y Servicios Ciudadanos reporta rezagos al 30 DE JUNIO DE 2024, por concepto de derecho de piso y rezagos por tarjetas de control en el Mercado Pedro Sainz de Baranda por un importe de \$3,810,813.16 (son: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 16/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

**Emisión de Obligaciones:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

**Avales y garantías:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

#### Juicios

##### Juicios a cargo del H. Ayuntamiento

- 1.La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 30 DE JUNIO DE 2024, pasivos contingentes por la cantidad de \$64,853,859.90 (son: SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO DE DEMANDA	STATUS	TOTAL
2.00	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	5,252.28
29.00	Laboral	En trámite de Resolución	18,608,813.79
1.00	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	27,508,000.00
2.00	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	1,459,848.69
1.00	Juicio Ordinario Mercantil	En trámite de Resolución	17,271,945.14
	<b>Total</b>		<b>64,853,859.90</b>

**Juicios a favor del H. Ayuntamiento**

1. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 30 DE JUNIO DE 2024 Juicios a favor por \$449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
4	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

**Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

**Bienes concesionados o en comodato**

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia los bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

- Plaza de la Independencia (Parque Principal)
- Alameda Francisco de Paula Toro
- Archivo Municipal (Ex Cárcel)
- Palacio Municipal

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
Valores	447,196,664.14
Emisión de Obligaciones	.00
Avales y Garantías	.00
Juicios	77,677,081.20
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	.00
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	.00

**Cuentas de Orden Presupuestarias:**

**Cuentas de Ingresos**

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2024
Ley de Ingresos Estimada	1,802,345,813.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	918,791,238.25
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	143,908,749.61

Ley de Ingresos Devengada	1,027,463,324.36
Ley de Ingresos Recaudada	1,027,463,324.36

### Cuentas de Egresos

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2024
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,802,345,813.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	1,097,906,963.00
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	143,908,749.61
Presupuesto de Egresos Comprometido	848,347,599.61
Presupuesto de Egresos Devengado	821,122,051.33
Presupuesto de Egresos Ejercido	811,972,901.32
Presupuesto de Egresos Pagado	770,927,686.65

La información es emitida por el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING), DENOMINADO "SISTEMA ÚNICO MUNICIPAL" (SUMA) REGER-GRP

*IV.- Una vez hecha el estudio y análisis del presente asunto, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de JUNIO del ejercicio fiscal del año 2024, ya que, dichos documentos reflejan el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redunda en beneficio de todos los campechanos.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:*

#### DICTAMEN:

**PRIMERO:** *Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de JUNIO del ejercicio fiscal del año 2024, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

**SEGUNDO:** *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 25 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,**

**ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL *MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024*, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal** recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes julio del año 2024.

C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez,

Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. CARLOS ALBERTO UC PAUL  
TERCER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA  
SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2024, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Tercer Regidor, que se emitieron **OCHO** votos a favor y **UN** voto en contra.

**Tercer Regidor:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO UC PAUL, TERCER REGIDOR**, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 308**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.**- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.**- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, ACORDE AL ARTÍCULO 124**

**FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** *Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de JUNIO del año 2024, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

1.- *Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, Síndica de Hacienda, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, Síndica de Asuntos Jurídicos, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, Segunda Regidora., quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

2.- *Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de JUNIO del año 2024, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024.*

3.- *Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS:**

I.- *Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

II.- *Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en del mes de JUNIO del ejercicio fiscal 2024, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:*



**Municipio de Campeche**  
**Estado de Campeche**  
**Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos**  
**Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2024**



Rubro de Ingresos	Ingresos		
	Estimado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
IMPUESTOS	9,896,685.50	5,713,912.24	15,610,597.74
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
DERECHOS	33,901,231.00	431,129.31	34,332,360.31
PRODUCTOS	853,862.00	156,955.74	1,010,817.74
APROVECHAMIENTOS	1,368,742.50	263,061.63	1,631,804.13
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	269,787.00	-	269,787.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	103,888,509.67	2,171,581.51	106,060,091.18
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	16,666.67	-	16,666.67
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.08	-	0.08
<b>Total</b>	<b>\$ 150,195,484.42</b>	<b>\$ 8,736,640.43</b>	<b>\$ 158,932,124.85</b>

Concepto		Egresos		
		Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
		1	2	3=(1+2)
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>52,991,450.92</b>	<b>-</b>	<b>52,991,450.92</b>
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	12,674,926.67	-	11,001,739.67
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	21,558,591.08	273,864.02	21,832,455.10
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,770,205.83	-	8,594,549.40
1400	SEGURIDAD SOCIAL	7,085,047.50	-	7,085,047.50
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,124,646.58	1,574,979.41	3,699,625.99
1600	PREVISIONES	446,382.83	-	446,382.83
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	331,650.42	-	331,650.42
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>17,124,214.67</b>	<b>1,081,481.46</b>	<b>18,205,696.13</b>
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,338,625.00	8,741.76	1,347,366.76
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	78,168.33	79,412.74	157,581.07
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-	-	-
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	12,172,232.17	129,649.17	12,301,881.34
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	129,591.00	737.71	128,853.29
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,412,625.67	123,079.29	2,535,703.96
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	372,189.83	50,761.20	321,428.63
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	22,763.83	3,815.00	18,948.83
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	598,018.83	795,913.41	1,393,932.24
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>32,086,366.31</b>	<b>2,587,790.16</b>	<b>34,674,156.47</b>
3100	SERVICIOS BÁSICOS	9,006,614.17	557,574.26	9,564,188.43
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,767,023.33	70,030.01	1,837,053.34
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	700,413.33	10,260.00	710,673.33
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	292,720.75	443,234.27	735,955.02
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	14,182,817.75	176,217.54	14,359,035.29
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	85,833.33	1,600.00	87,433.33
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	107,500.00	74,320.00	181,820.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	2,856,706.67	104,626.89	2,752,079.78
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	3,086,736.98	1,359,180.97	4,445,917.95
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>40,246,424.31</b>	<b>1,224,523.13</b>	<b>39,021,901.18</b>
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	27,885,494.12	559,871.79	27,325,622.33
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,705,666.67	1,539,510.19	166,156.48
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-	-	-
4400	AYUDAS SOCIALES	1,473,058.33	895,488.16	2,368,546.49
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	9,144,705.20	20,629.31	9,124,075.89
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS	-	-	-
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
4800	DONATIVOS	-	-	-
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	37,500.00	-	37,500.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>59,951.67</b>	<b>654,122.56</b>	<b>594,170.89</b>
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	30,250.00	5,000.00	35,250.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,118.33	-	4,118.33
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	-	-
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	25,583.33	659,122.56	633,539.23
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	-	-
5800	BIENES INMUEBLES	-	-	-
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-
<b>6000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>6,261,945.42</b>	<b>-</b>	<b>6,261,945.42</b>
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,261,945.42	-	6,261,945.42
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	-	-
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-
<b>7000</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	-	-
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-	-	-
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-	-	-
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-	-	-
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS	-	-	-
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-	-	-
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-	-	-
<b>8000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>111,833.33</b>	<b>-</b>	<b>111,833.33</b>
8100	PARTICIPACIONES	-	-	-
8300	APORTACIONES	-	-	-
8500	CONVENIOS	111,833.33	-	111,833.33
<b>9000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>1,313,297.79</b>	<b>6,946,014.50</b>	<b>8,259,312.29</b>
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1,063,297.79	-	1,063,297.79
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	250,000.00	-	250,000.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9500	COSTO POR COBERTURAS	-	-	-
9600	APYOS FINANCIEROS	-	-	-
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	6,946,014.50	6,946,014.50
<b>Total</b>		<b>\$ 150,195,484.42</b>	<b>\$ 8,736,640.43</b>	<b>158,932,124.85</b>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas al mes de JUNIO del año 2024 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del mes de JUNIO del año 2024.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 24 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al mes de JUNIO del ejercicio fiscal 2024, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y ~~XV~~ de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

**ARTÍCULO 124.-** La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

**XI.-** Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

*En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la solicitud de la tesorera municipal de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al mes de JUNIO del ejercicio fiscal 2024, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se autorizan las modificaciones, consistentes en ampliaciones y reducciones al ingreso y egresos, correspondientes al mes de JUNIO del ejercicio fiscal 2024, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública derivados de financiamientos.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las previsiones y ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**CUARTO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal** recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes julio del año 2024.

C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez,

Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. CARLOS ALBERTO UC PAUL  
TERCER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA  
SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**EL LICENCIADO VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Tercer Regidor, que se emitieron **OCHO** votos a favor y **UN** voto en contra.

**Tercer Regidor:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO UC PAUL, TERCER REGIDOR**, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 309**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL EJIDO DE CASTAMAY, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL EJIDO DE CASTAMAY DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **RESULTANDOS:**

1.- Que la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que se turne a la Comisión Edilicia competente, la solicitud de autorización para celebrar con el Ejido de Castamay, un Convenio de colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, de una fracción de terreno del ejido Castamay del municipio de Campeche.

2.- Turnada la propuesta a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se emitió el dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

**DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL EJIDO DE CASTAMAY, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL EJIDO DE CASTAMAY DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- En su oportunidad la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta para celebrar con el Ejido de Castamay, un Convenio de Colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, una fracción de terreno propiedad del ejido Castamay del municipio de Campeche; solicitando la autorización para su suscripción.

2.- Que turnado como lo fue a esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Esta Comisión Edilicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, incisos B y F de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracciones II y III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

II.- Que el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con la comisión establecida en los reglamentos municipales correspondientes; por lo que previa discusión ante el pleno del cabildo del presente asunto es necesario que se dictamine por esta Comisión Edilicia.

III.- Que el objetivo de la solicitud es autorizar a la Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, para celebrar con el Ejido de Castamay, un Convenio de colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, una fracción de terreno del Ejido de Castamay del municipio de Campeche; y en contraprestación se solicita se otorgue Dictamen Positivo de Impacto Urbano para concluir con el trámite de regularización de 83 solares urbanos que se encuentran asentados dentro de las Tierras de Uso Común del Ejido de Castamay, mismos que se encuentran delimitados conforme a las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional, con ello otorgarle seguridad jurídica a los ejidatarios de Castamay.

IV.- Que, una vez analizado el proyecto de convenio de colaboración, esta Comisión Edilicia consideran procedente su aprobación por parte del Cabildo, dado que con tal documento se beneficia la población que integra el Ejido de Castamay, ya que se atiende un reclamo social; además de que, su celebración está permitida por el artículo 102 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

**PRIMERO.** - ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL EJIDO DE CASTAMAY, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL EJIDO CASTAMAY DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO.**- SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, (RÚBRICAS).**

3.- Conocido el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este H. Ayuntamiento procede a su análisis conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción II, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción II, 50 segundo párrafo y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

III.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

IV.- Que las acciones para la expedición de títulos de propiedad, regularización de colonias y fraccionamientos es un compromiso de esta administración para con la ciudadanía interesada en regularizar sus predios, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 17 de marzo de 2022; por ello en dicho Plan Municipal se implementó la siguiente Línea de acción: 3.3.3.3 Orientar y asesorar a los habitantes del municipio respecto a la tenencia, titulación y posesión de sus terrenos.

V.- Que se propone que el convenio se celebre bajo los siguientes términos:

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LOS CC. LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL, GASPAR RODRÍGUEZ DÍAZ Y JOSÉ ANTONIO UICAB LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DEL EJIDO DE CASTAMAY, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "EL EJIDO", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:**

- I.1** En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 5 fracción III, 69 fracción XII y 102 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante del Estado, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo administrado por un ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente convenio con el Estado, por conducto de su Presidenta Municipal.
- I.2** Por acuerdo número de 287 emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo se le otorgó a la **LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora las funciones de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche; quien cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 69 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 fracción II, 8, y 9 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; y 39 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II. DECLARA “EL EJIDO” QUE:**

- II.1** Que mediante asamblea general de ejidatarios de fecha 29 de junio de 2022, los **CC. LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL, GASPAR RODRÍGUEZ DÍAZ Y JOSÉ ANTONIO UICAB LÓPEZ**, fueron nombrados **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DEL EJIDO DE CASTAMAY**, respectivamente. Quien tiene facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley Agraria.
- II.2** Que mediante asamblea general de ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobó asignar la superficie de 2-00-00 hectáreas de terreno a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, para llevar a cabo el proyecto de vivero de planta de ornato. Así como la realización de los tramites de autorización del uso de suelo de tipo campestre sobre la superficie de terreno de 9-00-00 hectáreas del Ejido de Castamay ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- II.3** Que el ejido viene realizando los trámites de regularización de 83 solares urbanos que se encuentran asentados dentro de las Tierras de uso Común del Ejido de Castamay, mismos que se encuentran delimitados conforme a las normas técnica emitidas por el Registro Agrario Nacional, con ello otorgarle seguridad jurídica a los Ejidatarios de Castamay.

**III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

- III.1** Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y que es su deseo celebrar el presente convenio.
- III.2** Conocen los alcances y fuerzas legales del presente instrumento, así como los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, como las que las leyes les imponen.
- III.3** El presente documento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

Por lo anteriormente expuesto “**LAS PARTES**” convienen obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** - El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos en los que “**LAS PARTES**” se comprometen a colaborar, para otorgarse prestaciones recíprocas, a fin de que “**EL EJIDO**” otorgue en donación gratuita a favor de “**EL MUNICIPIO**”, el predio señalado en la Declaración II.2 del presente convenio, que se describe a continuación:

Partiendo del vértice 1 con rumbo N 57°33'29.97"E con una distancia de 130.20 ml. (ciento treinta metros y veinte centímetros) hasta llegar al vértice 2, colinda con tierras de uso común; continuando con rumbo N 32°21'27.66"W, con una distancia de 147.54 ml (ciento cuarenta y siete metros y cincuenta y cuatro centímetros), hasta llegar al vértice 3, que colinda con tierras de uso común; continuando con rumbo S 57°56'00-22"W, con una distancia de 130.70 ml (ciento treinta metros y setenta centímetros) se llega al vértice 4, que colinda con el camino de terracería; continuando con rumbo S 32°32'57.34"E, con una distancia de 148.39 ml (ciento cuarenta y ocho metros y treinta y nueve centímetros), llegando al vértice 1, cerrando el polígono con una superficie de 1-93-02.14 hectáreas y colinda con tierras de uso común.

Lo anterior, con la finalidad de que el Municipio de Campeche lleve a cabo el proyecto de vivero de planta de ornato, descritos en la declaración II.2 del presente convenio.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- “EL EJIDO”** se obliga a donar en forma gratuita a favor de “**EL MUNICIPIO**”, el predio descrito en la Cláusula PRIMERA de este instrumento; para lo cual, deberá acudir ante el notario público que le sea notificado por “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 30 días naturales, para la certificación de firmas y protocolización del presente convenio; así como de efectuar los trámites administrativos ante el Registro Agrario Nacional, con el objeto de que se otorgue el título parcelario a favor de “**EL MUNICIPIO**”. A su vez “**EL MUNICIPIO**”, se compromete a otorgar el Dictamen Positivo de Impacto Urbano para concluir con el trámite de regularización de 83 solares urbanos que se encuentran asentados dentro de las Tierras de uso Común del Ejido de Castamay, mismos que se encuentran delimitados conforme a las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional, con ello otorgarle seguridad jurídica a los Ejidatarios de Castamay.

**TERCERA.- BENEFICIO AL ERARIO MUNICIPAL.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en el presente instrumento no causan perjuicios a la hacienda pública municipal, pues traen evidente beneficio a “**EL MUNICIPIO**” ya que a través del mismo, no solamente se atenderá una problemática social consistente en el reclamo de certeza jurídica a favor del Ejido de Castamay, ya que de igual manera el H. Ayuntamiento de Campeche podrá llevar a cabo el proyecto de vivero de planta de ornato en la superficie de terreno donado por el Ejido de Castamay, descrito en la primera cláusula del presente convenio.

**CUARTA.- VIGENCIA.** - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que “**LAS PARTES**” hayan cumplido con sus compromisos adquiridos a través del presente convenio.

**QUINTA.- NOTIFICACIONES.** - Todas las comunicaciones o notificaciones que “**LAS PARTES**” se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”, conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, **"LAS PARTES"** señalan como domicilios los siguientes:

<b>"EL MUNICIPIO"</b>	Calle 8 por calle 63 S/N, Palacio Municipal, Colonia Centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
<b>"EL EJIDO"</b>	Comisaria Ejidal de Castamay, domicilio conocido en la comunidad de Castamay.

**SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de mutuo acuerdo; y en caso de controversia se someten a los tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.-** En caso que **"EL EJIDO"** no cumpla con sus obligaciones pactadas en el presente convenio, se obliga a pagar a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente a la cantidad condonada, con actualizaciones y recargos a la fecha del pago, conforme a las reglas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes, quedando el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente convenio como garantía de dicho pago a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

**VI.-** Reunidos los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contravienen a las disposiciones de orden público, sino que, por el contrario, la firma del convenio propuesto permitirá al Ayuntamiento de Campeche a solucionar un reclamo social y que además, el inmueble que se donará al Municipio tienen como finalidad que se lleve a cabo el proyecto de vivero de planta de ornato; siendo por ello que resulta conveniente y procedente autorizar a la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, segunda regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche para suscribir el convenio en los términos descritos en el considerando anterior, razón por la cual se considera procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL EJIDO DE CASTAMAY, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL EJIDO DE CASTAMAY DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL EJIDO DE CASTAMAY DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DESCRITO EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** SE AUTORIZA A LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EL CONVENIO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR.

**CUARTO.-** SE AUTORIZA EXPEDIR EL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO DE 83 SOLARES URBANOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS DENTRO DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO DE CASTAMAY, CON EL OBJETO QUE SE CONCLUYA EL TRÁMITE DE

REGULARIZACIÓN ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y PUEDAN OBTENER SEGURIDAD JURÍDICA LOS EJIDATARIOS DE CASTAMAY.

**QUINTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTO.-** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Instrúyase a la Tesorería del Municipio de Campeche con la finalidad de que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del municipio de Campeche.

**QUINTO.-** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

**SEXTO.-** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal** recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes julio del año 2024.

C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. CARLOS ALBERTO UC PAUL  
TERCER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA  
SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**EL LICENCIADO VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL EJIDO DE CASTAMAY, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL EJIDO DE CASTAMAY DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Tercer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Tercer Regidor:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO UC PAUL, TERCER REGIDOR**, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 310**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN Y EL EJIDO DE SAMBULA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 1 Z1-P1 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **RESULTANDOS:**

1.- Que la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que se turne a la Comisión Edilicia competente, la solicitud de autorización para celebrar con el C. Candelario Romero Euan y el Ejido de Sambula, un Convenio de colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, de una fracción de la parcela 1 Z1-P1 del ejido Sambula del municipio de Campeche

2.- Turnada la propuesta a las Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Hacienda, se emitió el dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN Y EL EJIDO DE SAMBULA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 1 Z1-P1 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- En su oportunidad la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, presentó a la Secretaría del H.

Ayuntamiento, la propuesta para celebrar con el C. Candelario Romero Euan y el Ejido de Samula, un Convenio de Colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, una fracción de la parcela 1 Z1-P1 del ejido Sambula del municipio de Campeche; solicitando la autorización para su suscripción.

2.- Que turnado como lo fue a estas comisiones edilicias de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y de Hacienda, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Estas comisiones edilicias, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, incisos B y F de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracciones II y III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, son competentes para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

II.- Que el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes; por lo que previa discusión ante el pleno del cabildo del presente asunto es necesario que se dictamine por esta Comisión Edilicia.

III.- Que el objetivo de la solicitud es autorizar a la Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, para celebrar con el C. Candelario Romero Euan y el Ejido de Sambula, un Convenio de colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, de una fracción de la parcela 1 Z1-P1 del Ejido Sambula del municipio de Campeche; y en contraprestación se solicita la condonación del impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles, así como sus accesorios sobre diversos predios; solicitando la autorización para su suscripción.

IV.- Que, una vez analizado el proyecto de convenio de colaboración, estas Comisiones edilicias consideran procedente su aprobación por parte del Cabildo, dado que con tal documento se beneficia la población que integra el ejido de Sambula, ya que se atiende un reclamo social; además de que, su celebración está permitida por el artículo 102 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

**PRIMERO.** - ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN Y EL EJIDO DE SAMBULA, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 1 Z1-P1 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO.**- SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**CUARTO: CÚMPLASE.**

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, C. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, (RÚBRICAS).**

3.- Conocido el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda y Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este H. Ayuntamiento procede a su análisis conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción II, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción II, 50 segundo párrafo y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**II.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**III.-** La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

**IV.-** Que las acciones para la expedición de títulos de propiedad, regularización de colonias y fraccionamientos es un compromiso de esta administración para con la ciudadanía interesada en regularizar sus predios, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 17 de marzo de 2022; por ello en dicho Plan Municipal se implementó la siguiente Línea de acción: 3.3.3.3 Orientar y asesorar a los habitantes del municipio respecto a la tenencia, titulación y posesión de sus terrenos.

**V.-** Que se propone que el convenio se celebre bajo los siguientes términos:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", POR LA OTRA PARTE, EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, EN LO SUCESIVO "DONANTE" Y LOS CC. LEOPOLDO XOOL NAH, ENRIQUE EK CANUL Y MANUEL MIJANGOS**

**CHE, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAMBULA, Y EN LO SUCESIVO “BENEFICIARIOS”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:**

**I.1** *En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II, y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 5 fracción III, 69 fracción XII y 102 fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante del Estado, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo administrado por un ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente convenio con el Estado, por conducto de su Presidenta Municipal.*

**I.2** *La Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 69 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 fracción II, 8, y 9 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; y 39 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche. Obtuvo autorización del Cabildo que conforma el H. Ayuntamiento de Campeche, en términos del acta que como anexo se acompaña al presente instrumento.*

**II. DECLARA “EL DONANTE” QUE:**

**II.1** *EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN, tiene capacidad para convenir, que es propietario de la parcela 1 Z1-P1 del ejido Sambula del municipio de Campeche, inscrito en el registro público de la propiedad con el número de folio electrónico 54435, con número de cuenta predial U-104624 Clave Catastral: 02-001-1-3-14.132-001.00-00-000, con una superficie de 20-66-74.42 Has., que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:*

*NORESTE:507.850 MTS. CON COLONIA MIGUEL HIDALGO  
ESTE:395.380 MTS. CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1  
SUR: 39,440 MTS. CON PARCELA 18  
SUR:30.400 MTS. CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1  
SUR:255.160 MTS, CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2  
SUR:46.360 MTS. CON PARCELA 17  
SUR:100.090 MTS. EN LA LÍNEA QUEBRADA CON BRECHA  
OESTE:36.850 MTS, CON RESERVA DE CRECIMIENTO  
OESTE:163.080 MTS. CON FUNDO LEGAL*

**II.2** *Que considera regularizar la parcela 1 Z1-P1 de su propiedad, a favor de los integrantes del Ejido de Sambula del Municipio de Campeche, otorgándoles certeza jurídica a cada uno de los ejidatarios sobre la superficie de terreno que el Comisariado Ejidal de Sambula le asigne, sin embargo, hasta la presente fecha no ha sido posible concluir con mencionado trámite, toda vez que se requiere cubrir el pago del impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles por parte de los Ejidatarios; el adeudo que actualmente presenta de la parcela 1 Z1-P1 , se describe en la siguiente tabla:*

NUMERO DE CUENTA	ADEUDO DE PREDIAL	MONTO DE ISABI
U-104624	\$ 1,877,089.00	\$326,545.58

**III. DECLARA “EL BENEFICIARIO” QUE:**

**III.1** Los **CC. LEOPOLDO XOOL NAH, ENRIQUE EK CANUL Y MANUEL MIJANGOS CHE, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAMBULA**, respectivamente, quien tiene facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley Agraria.

**III.2** El Comisariado Ejidal de Sambula, representara durante el proceso de regularización a los miembros del Ejido de Sambula, con el propósito que cada integrante obtenga certeza jurídica sobre la superficie de terreno de la parcela 1 Z1-P1 del Ejido de Sambula.

**IV. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**IV.1** Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y que es su deseo celebrar el presente convenio.

**IV.2** Conocen los alcances y fuerzas legales del presente instrumento, así como los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, como las que las leyes les imponen.

**IV.3** El presente documento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

Por lo anteriormente expuesto “**LAS PARTES**” convienen obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** - El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos en los que “**LAS PARTES**” se comprometen a colaborar, para otorgarse prestaciones recíprocas, entre una de ellas es el otorgamiento en donación a favor de “**EL MUNICIPIO**”, una fracción del predio descrito en la Declaración II.1 del presente convenio; fracción que se describe a continuación:

“DEL VÉRTICE UNO CON RUMBO SUR ESTE MIDE 61.66 METROS, Y COLINDA CON PREDIO DEL CUAL SE DESMEMBRA, SE LLEGA AL VÉRTICE DOS; CON RUMBO SUR OESTE, MIDE 166.51 METROS Y COLINDA CON PREDIO QUE SE DESMEMBRA SE LLEGA A VÉRTICE TRES; CON RUMBO NOROESTE MIDE 13.28 METROS, COLINDA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2, SE LLEGA A VERTICE CUATRO; CON RUMBO NOROESTE MIDE 6.70 METROS, COLINDA CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 2, SE LLEGA A VERTICE CINCO; CON RUMBO NOROESTE MIDE 47.16 METROS, COLINDA CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 2, SE LLEGA A VERTICE SEIS; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 161.32 METROS, COLINDA CON PREDIO QUE SE DESMEMBRA, SE LLEGA AL VERTICE UNO CERRANDO EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 1-00-00.00 HECTÁREA”.

*La parte restante de la superficie de la parcela 1 Z1-P1 del Ejido de Sambula, se subdividirá por el Comisariado Ejidal, para ser donada a favor de cada uno de los miembros del Ejido de Sambula; la parte restante se describe a continuación:*

*“DEL VÉRTICE UNO CON RUMBO SUR ESTE MIDE 508.07 METROS, Y COLINDA CON COLONIA MIGUEL HIDALGO, SE LLEGA AL VÉRTICE DOS; CON RUMBO SUR OESTE, MIDE 395.55 METROS Y COLINDA CON TIERRA DE USO COMÚN ZONA 1, SE LLEGA A VÉRTICE TRES; CON RUMBO NOROESTE MIDE 39.46 METROS, COLINDA CON PARCELA 18, SE LLEGA AL VÉRTICE CUATRO; SE LLEGA A VÉRTICE TRES; CON RUMBO NOROESTE MIDE 30.41 METROS, COLINDA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1, SE LLEGA AL VÉRTICE CINCO; CON RUMBO NOROESTE MIDE 62.11 METROS, COLINDA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2, SE LLEGA AL VÉRTICE SEIS; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 166.51 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN DESMEMBRADA, SE LLEGA AL VÉRTICE SIETE; CON RUMBO NOROESTE Y MIDE 61.66 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN DESMEMBRADA, SE LLEGA AL VÉRTICE OCHO; CON RUMBO SUROESTE Y MIDE 161.32 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN DESMEMBRADA, SE LLEGA AL VÉRTICE NUEVE; CON RUMBO SUROESTE Y MIDE 47.10 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN DESMEMBRADA, SE LLEGA AL VÉRTICE DIEZ; CON RUMBO SUROESTE Y MIDE 6.70 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN DESMEMBRADA, SE LLEGA AL VÉRTICE ONCE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 179.87 METROS, COLINDA CON TIERRA DE USO COMÚN ZONA 2, SE LLEGA AL VÉRTICE DOCE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 46.38 METROS, COLINDA CON PARCELA 17, SE LLEGA AL VÉRTICE TRECE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 100.14 METROS, COLINDA CON PARCELA 16, SE LLEGA AL VÉRTICE CATORCE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 38.05 METROS, COLINDA CON BRECHA, SE LLEGA AL VÉRTICE QUINCE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 79.55 METROS, COLINDA CON BRECHA, SE LLEGA AL VÉRTICE DIECISÉIS; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 106.54 METROS, COLINDA CON BRECHA, SE LLEGA AL VÉRTICE DIECISIETE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 15.35 METROS, COLINDA CON BRECHA, SE LLEGA AL VÉRTICE DIECIOCHO; CON RUMBO NOROESTE Y MIDE 10.92 METROS, COLINDA CON BRECHA, SE LLEGA AL VÉRTICE DIECINUEVE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 36.87 METROS, COLINDA CON RESERVA DE CRECIMIENTO, SE LLEGA AL VÉRTICE VEINTE; CON RUMBO NORESTE Y MIDE 163.15 METROS, COLINDA CON FUNDO LEGAL, SE LLEGA AL VÉRTICE UNO; CERRANDO EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 19-68-48.29 HECTÁREA”.*

*Lo anterior, con el fin de que cada uno de los miembros del Ejido de Sambula, obtenga la certeza jurídica sobre la superficie de terreno de la parcela 1 Z1-P1 del Ejido de Sambula, “EL MUNICIPIO” se compromete a que, por conducto y con las facultades con las que cuenta la Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, se condone a “EL DONANTE” los adeudos de impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles a favor de los miembros del Ejido de Sambula, descritos en la declaración II.2 del presente convenio.*

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL DONANTE”.-** “EL DONANTE” se obliga a donar en forma gratuita a favor de “EL MUNICIPIO”, el predio descrito en la Cláusula PRIMERA de este instrumento; para lo cual, deberá acudir ante el notario público que le

sea notificado por **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del presente convenio, para formalizar el acto traslativo de dominio.

**TERCERA.- EL MUNICIPIO**, se compromete a condonar, mediante acuerdo administrativo emitido por su Presidenta Municipal, en términos del artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el pago los adeudos de impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles, descritos en la declaración II.2 del presente convenio, así como sus accesorios, condonación que deberá abarcar hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, por ser el plazo estimado para la regularización de los inmuebles y únicamente respecto a las operaciones que tengan por objeto regularizar la propiedad a favor de los miembros del Ejido de Sambula descrita en la declaración en II.1 del presente convenio; acuerdo que deberá emitirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

**CUARTA.- BENEFICIO AL ERARIO MUNICIPAL. - "LAS PARTES"** acuerdan que los compromisos pactados en el presente instrumento no causan perjuicios a la hacienda pública municipal, pues traen evidente beneficio a **"EL MUNICIPIO"** ya que a través del mismo, no solamente se atenderá una problemática social añeja, consistente en el reclamo de certeza jurídica a favor de los miembros del Ejido de Sambula sobre la parcela "Z-P"; sino que además, el valor catastral del predio que se donará a favor del Municipio excede el monto de los impuestos a condonar, ya que actualmente el predio a donar tiene un valor catastral de \$2,370,000.00 (Son: Dos Millones Trecientos Setenta Mil Pesos 10/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la superficie de 10000 metros cuadrados por el Valor Comercial y valor catastral de \$237.00 el metro cuadrado, de conformidad con el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, pues dicho predio se clasifica en el apartado J, denominado "Poblados y áreas suburbanas"; por lo que, si el total del adeudo que se condonará con el acuerdo administrativo correspondiente asciende a \$ 1,877,089.00 (SON: Un millón Ochocientos setenta y siete mil ochenta pesos 00/100 N.N.), es evidente que existe un innegable beneficio a favor del erario público municipal; razón por la cual **"EL DONANTE"** acepta y reconoce que el presente convenio no le causa lesión, pues cede expresamente el beneficio económico excedente antes señalado como una aportación social en beneficio de la hacienda municipal.

**QUINTA.- VIGENCIA.** - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que **"LAS PARTES"** hayan cumplido con sus compromisos adquiridos a través del presente convenio.

**SEXTA.- NOTIFICACIONES.** - Todas las comunicaciones o notificaciones que **"LAS PARTES"** se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**, conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, **"LAS PARTES"** señalan como domicilios los siguientes:

<b>"EL MUNICIPIO"</b>	Calle 8 por calle 63 S/N, Palacio Municipal, Colonia Centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
<b>"EL DONANTE"</b>	Calle 9 número 54-A entre calle 10 y calle 8 Colonia Samula, C.P. 24090 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

<p><b>"EL BENEFICIARIO"</b></p>	<p><i>Comisaria Ejidal Sambula, calle 10 4bis por calle 21, esquina, Colonia Samulá, C.P. 24090 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.</i></p>
---------------------------------	--

**SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de mutuo acuerdo; y en caso de controversia se someten a los tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.-** En caso que **"EL DONANTE"** no cumplan con sus obligaciones pactadas en el presente convenio, se obliga a pagar a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente a la cantidad condonada, con actualizaciones y recargos a la fecha del pago, conforme a las reglas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes, quedando el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente convenio como garantía de dicho pago a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

**VI.-** Reunidos los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contravienen a las disposiciones de orden público, sino que, por el contrario, la firma del convenio propuesto permitirá al Ayuntamiento de Campeche a solucionar un reclamo social y que además, el costo del inmueble que se donará al Municipio supera el monto adeudado, es que resulta conveniente y procedente autorizar a la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, segunda regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche para suscribir el convenio en los términos descritos en el considerando anterior, razón por la cual se considera procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN Y EL EJIDO DE SAMBULA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 1 Z1-P1 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 1 Z1-P1 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DESCRITO EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** SE AUTORIZA A LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EL CONVENIO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR.

**CUARTO.-** SE AUTORIZA A LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL ACUERDO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO QUE HOY SE APRUEBA.

**QUINTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTO.-** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Instrúyase a la Tesorería del Municipio de Campeche con la finalidad de que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del municipio de Campeche.

**QUINTO.-** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

**SEXTO.-** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal** recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes julio del año 2024.

C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedá Arvizu, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. CARLOS ALBERTO UC PAUL  
TERCER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA  
SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN Y EL EJIDO DE SAMBULA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 1 Z1-P1 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Tercer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Tercer Regidor:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO UC PAUL, TERCER REGIDOR**, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 311**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, PARA REINCORPORARSE A SU CARGO COMO CUARTA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, PARA REINCORPORARSE A SU CARGO COMO CUARTA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar la solicitud de reincorporación a las funciones del cargo de Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentada por la C. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, de conformidad con los artículos 36 Segundo Párrafo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**A).** - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 fracción I, inciso F) y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

**B).** – Que con fecha 24 de julio de 2024, la C. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS** presentó escrito dirigido al Cabildo, mediante el cual solicitó la reincorporación a las funciones de su cargo como Cuarta Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de conformidad con el artículo 36 Segundo Párrafo, 37, y 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C)** En ese sentido está comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.** Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión de Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.
- III.** Que con fundamento en lo que establece el artículo 64, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.
- IV.** La solicitud de la C. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, de fecha 24 de julio de 2024, se transcribe en los términos siguientes:

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de julio de 2024**

**Asunto:** Solicitud de autorización para reincorporarme al cargo de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Campeche.

**H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE  
PRESENTES**

Mediante la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 8 de marzo de 2024, se me autorizó la licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada como cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de conformidad a lo establecido en los artículos 36 segundo párrafo, 37 y 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así mismo, por medio de la presente le comunico que ha concluido el motivo que dio origen a mi licencia, solicitando la autorización de reincorporarme a mi cargo de Cuarta Regidora de este Honorable Órgano Colegiado, tomando en consideración que es mi principal propósito regresar al desempeño de las funciones y encomiendas del cargo que se me confirió.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

*Atentamente*

**C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**

- V. Que tal como se advierte de la solicitud, el propósito del escrito presentado por el **C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, es su reincorporación al Cabildo como Cuarta Regidora, toda vez que la licencia que le fuera otorgada por el mismo, en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2024, adquirió el carácter de temporal por causa justificada; ante la intención manifestada de contender a cargos de elección popular en el pasado proceso electoral 2024, por lo tanto, al cesar la causa que originó la licencia temporal, resulta procedente restituir a la solicitante a su cargo de Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento de Campeche.
- VI. Que derivado de lo anterior, al haber cesado las causas que originaron la ausencia temporal del **C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, como Cuarta Regidora, es inconcuso que también han cesado de pleno derecho las funciones de la **C. MARÍA MERCEDES SAUCEDA ARVIZU**, como Cuarta Regidora suplente; en consecuencia, resulta procedente cesar en sus funciones al referido suplente, para dar lugar a que el propietario ejerza con plenitud las funciones legales correspondientes.
- VII. Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de la **C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS** para reincorporarse a las funciones del cargo de Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de conformidad con los artículos 36 Segundo Párrafo y 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, 24 DE JULIO DOS MIL**

**VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR (RÚBRICAS)**

**TERCERO.-** Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA **C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS** PARA REINCORPORARSE A SUS FUNCIONES COMO CUARTA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA **C. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS**, COMO CUARTA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** SE DETERMINA QUE HAN CESADO LAS FUNCIONES DE LA **C. MARÍA MERCEDES SAUCEDA ARVIZU**, COMO CUARTA REGIDORA SUPLENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal** recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes julio del año 2024.

C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor;

C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. CARLOS ALBERTO UC PAUL  
TERCER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA  
SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de julio del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. CANDELARIO ROMERO EUAN Y EL EJIDO DE SAMBULA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 1 Z1-P1 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Tercer Regidor, que se emitieron **OCHO** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Tercer Regidor:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL C. ERIK DEL CARMEN CASTILLO DAMIÁN Y A1, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 556/Q-201/2022.**

**“COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 556/Q-201/2022, relativo al escrito de queja presentado por el C. Erik del Carmen Castillo Damián<sup>1</sup>, en agravio propio, de NA<sup>2</sup>, así como de A1 y A2<sup>3</sup>, en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal, destacamentados en Champotón y del H. Ayuntamiento de Champotón, específicamente de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Champotón, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, se considera que existen elementos de convicción suficientes que acreditan haberse cometido violaciones a derechos humanos, siendo procedente emitir **Recomendación** a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y **Documento de No Responsabilidad** al H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, con base en los rubros siguientes:*

#### **1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:**

*1.1. En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por el C. Erik del Carmen Castillo Damián, en su escrito de fecha 05 de julio de 2022, que a la letra dice:*

*“...1) Que con fecha 01 de julio de 2022, aproximadamente a las 15:15 horas, encontrándome en el municipio de Champotón, en compañía de mi esposa A1, mi hijo de 1 año 7 meses, y mi madre A2, toda vez que había ido por ella, porque me apoya en la venta de pescado en Hopolchén, municipio donde radico; 2) Que tuve un problema con una persona, que se cruzó en su motocicleta y chocó con el vehículo que yo conducía, propiedad de mi esposa (Marca Attitude-color rojo), exactamente en el cruce de la glorieta del monumento de la campechana, en Champotón, por el “Six” que ahí se encuentra, y es que pasa una unidad de la guardia nacional y personal de la misma, preguntó si estábamos bien, y que haría el reporte para que se apersonara la autoridad competente; 3) Por lo que minutos después, se apersonaron elementos de la policía estatal en la patrulla 606, y sin identificarse, de manera prepotente, me revisaron, también el vehículo de mi esposa, siendo que en la cajuela había una (sic) maletín de mi madre, con la cantidad de \$7,000 (son: siete mil pesos 00/100 m.n.), misma cantidad de dinero que se robaron, (aclarando que mi madre cuenta con el ticket, donde había retirado dicha cantidad ese día) y se retiran; 4). Minutos después, llegan los policías municipales, a verificar lo que sucedió, indicando que no habían ido porque estaban en otra diligencia, y que llegaron por un reporte; 5). Posteriormente, llegan elementos de la policía estatal, nuevamente de la patrulla 606, y uno de ellos indicó que me detuvieran y esposaron, preguntando el policía municipal el motivo de dicha orden, y además no había ningún reporte más que (sic) por el mismo hecho; 6) De manera enojada, el policía estatal del cual tengo fotografía para identificarlo, le indicó a sus compañeros, que me detuvieran y esposaran, al esposarme, me retiran las llaves del vehículo, quedándose mi esposa, hijo y progenitora, además, el policía estatal gritó que detuvieran también a mi madre, sin que se realizara tal detención, considerando que lo dijo para asustarme; 7) Que cuando me subían a la góndola de la patrulla entre 3 elementos, observé que llegó mi hermana, la C. PAP1<sup>4</sup>, en taxi, (posteriormente me enteré que mi madre le avisó); 8) Que durante el camino*

<sup>1</sup> Persona quejosa, de quien se cuenta con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por Constancia de Información para la Obtención, Tratamiento y Publicación de Datos Personales, de fecha 05 de julio de 2022, suscrita por la persona quejosa ante personal de este Organismo Estatal; de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>2</sup> NA: Niño Agravado, con el propósito de proteger su identidad y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>3</sup> A1 y A2, Personas Agravadas, de quienes no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>4</sup> PAP1: Es Persona Ajena al Procedimiento, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

en la patrulla, me estuvieron golpeando, en pecho, cabeza, y apretaron las esposas que aún tengo las marcas, estas lesiones fueron producidas por los 4 policías estatales que iban en la góndola conmigo; 9) Que el policía estatal que ordenó mi detención y amenazó en detener a mi madre, empezó a gritarme "ya sabemos a qué te dedicas", "no seas marica", "te escondes en las faldas de tu mamá y hermana", pateándome en la pierna derecha, a lo que yo solo respondí "no hablaré hasta tener a mi abogado", sin embargo, seguían pateándome e insultándome, "te va a cargar tu puta madre"; 10) Llegamos a las instalaciones de la Fiscalía de Champotón, donde me bajaron arrastrado ya que tenía esposadas las manos, y caí al suelo, lastimándome la espalda, me levantaron y antes de entrar a las instalaciones de la Fiscalía, me colocaron en una palmera, y uno de ellos, me golpeó en el pecho con la palma de la mano, de manera fuerte, insistiendo en que yo le dijera a que me dedicaba, y como no contesté me pateó la parte baja, burlándose de mí, y refiriendo que yo vendía droga, gritándome "te va a cargar la puta madre"; 11) Y es en ese momento, que vi a mi hermana que llegó en el taxi, y cuando los policías estatales la vieron, dejaron de golpearme, e ingresamos a la fiscalía, (sic) me dejaron sentado y vi que el policía que ordenó mi detención, entró y habló con un agente del ministerio público, donde al parecer no vieron motivo para ponerme a disposición, fue lo poco que escuché, minutos después, salió el servidor público, y nos retiramos de la fiscalía, (sic) sin decirme a donde nos diríamos, 12) Como mi hermana estaba afuera, pendiente de mí, en el taxi, le preguntó a los servidores públicos donde me llevaban, sin que le dieran respuesta, por lo que me subieron a la góndola de la patrulla y arrancaron, iban rápido como para que mi hermana en el taxi ya no nos siguiera, aclarando que en ese momento observé a mi hermano PAP2<sup>5</sup>, quien iba en su vehículo siguiéndonos (posteriormente me enteré que mi familia ya le había avisado); 13) Llegamos a las instalaciones de la policía municipal, creo eran como las 20:30 o 21:00 horas, no recuerdo muy bien, donde entramos a un cuarto, siendo que uno de los servidores que me llevaban, me tomó fotografías, me golpeó en (sic) cabeza con su mano y estómago, se burlaban de mí, me indicaban "no le hagas a la mamada, sabemos a qué te dedicas" "dinos donde está tu amigo el Tamaulipas", "sabemos que se dedican a la venta de droga", continuando con los golpes en cuello, y cabeza, burlándose se (sic) y diciéndome "no tiene sexo definido" y me entregaron una hoja de la cual desconozco el contenido, sin embargo, la firmé para que dejarán de golpearme; 14) minutos después, me indicaron que me quitara pantalón, cinturón, y me quitaron la cartera, quedándome en bóxer y playera, minutos después me trasladan a los separos y uno de ellos refirió que no había firmado mi hoja de lectura de derechos, misma que no me leyeron, pero lo firmé por temor a que siguieran golpeándome, ni siquiera me dijeron el motivo de la detención y me dejan en los separos; 15) Aproximadamente a las 10:30 horas, se apersonó el Juez Calificador, presentándose ante mí, refiriendo que le indicaron que el motivo por el cual estaba ingresado, era por el delito de Ultrajes a la Autoridad, sin embargo, el me veía tranquilo y sin aliento alcohólico, además me refirió que le entregaría las llaves del vehículo a mi hermano PAP2, para que fuera por mi madre, esposa e hijo quienes se habían quedado en donde ocurrió la detención (en la glorieta del monumento de la campechana, para cuidar el vehículo), minutos después, dicho Juez ordenó mi libertad, sin que yo realice (sic) algún pago porque no hubo boleta de infracción, ni delito, asesorándome que podía interponer una queja por los abusos de los servidores públicos, saliendo de dicha instalación a las 23:00 o 24:00 horas, estando ya presente toda su (sic) familia, por todo lo expuesto, presento formal queja en agravio propio, de mi esposa, hijo y progenitora, por todas las violaciones a mis derechos humanos, que me ocasionaron y a mi familia, en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y del H. Ayuntamiento de Champotón, específicamente elementos estatales y policías municipales, los primeros, porque me detuvieron sin motivo justificado, no leyeron mis derechos, me hicieron firmar sin conocer el contenido de lo que firmaba, me golpearon como ya detallé, me esposaron con fuerza, me insultaron, le robaron su dinero a mi progenitora y las expusieron al retirarme las llaves del vehículo, quedándose solas; en cuanto a los policías municipales, porque observaron mi ingreso, no indicaron valoración médica en mi persona, no hicieron nada cuando me golpearon los policías estatales, no me hicieron pruebas de alcohol, ni nada..." (sic)

[Énfasis añadido].

(...)

## 6. CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:

6.1. Que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistente **Detención Arbitraria** en agravio del C. Erik del Carmen Castillo Damián y **Revisión Ilegal de Personas y/o Objetos** en agravio del referido quejoso y A1, imputable a los CC. Isai Cocom Uc, Pedro Daniel Quiab Monges, Simón Ek Uc, Jaime Uc Ku, Carlos Escobar Ortiz y Ángel de Jesús Pérez, elementos de la Policía Estatal, destacamentados en Champotón.

6.2. Que no se acreditó, en agravio del C. Erik del Carmen Castillo Damián y A2, las violaciones a derechos humanos, consistente en **Lesiones y Robo**, respectivamente, por parte de los CC. Isai Cocom Uc, Pedro Daniel Quiab Monges,

<sup>5</sup> PAP2: idem.

*Simón Ek Uc, Jaime Uc Ku, Carlos Escobar Ortiz y Ángel de Jesús Pérez, elementos de la Policía Estatal, destacamentados en Champotón.*

(...)

**6.4.** Que no se acreditó, en agravio del Niño NA, la violación al derecho humano, consistente en **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se proteja su integridad personal**, por parte de los CC. Isai Cocom Uc, Pedro Daniel Quiab Monges, Simón Ek Uc, Jaime Uc Ku, Carlos Escobar Ortiz y Ángel de Jesús Pérez, elementos de la Policía Estatal, destacamentados en Champotón.

**6.5.** Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal RECONOCE<sup>6</sup> AL C. ERIK DEL CARMEN CASTILLO DAMIÁN Y A1, LA CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS<sup>7</sup> POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, 101 fracción II de la Ley General de Víctimas<sup>9</sup>, 97, fracción III, inciso C<sup>10</sup> de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.

Por tal motivo y toda vez que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, correspondiente al año 2023, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos señalados por el quejoso y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral,<sup>11</sup> y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, se formulan las siguientes:

#### 7. RECOMENDACIONES:

##### 7.1. A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

**7.1.1.** Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA:** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales (Instagram, X y Facebook) de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "Recomendación emitida a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, por la CODHECAM, por las violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, en agravio de Erik del Carmen Castillo Damián y Revisión Ilegal de Personas u Objetos, en agravio del referido quejoso y A1" y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos referidas.

<sup>6</sup> El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

<sup>8</sup> Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: (...) IV. Que se le repare el daño.

<sup>9</sup> Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

<sup>10</sup> Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

<sup>11</sup> Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

**SEGUNDA:** Que con fundamento en el artículo 2<sup>12</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo I, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**7.1.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado:

**TERCERA:** Que, a través de la Academia o Instituto de Seguridad Pública, acreditada para dar procesos de capacitación y profesionalización, conforme al Registro Nacional de Docentes e Instructores, **diseñe e implemente un curso de capacitación**, con el tópic: "Parámetros constitucionales a seguir para la validez del control preventivo provisional", dirigido a los agentes de la Policía Estatal destacamentados en Champotón, Campeche, en la que especialmente deberá verificar la participación activa de los CC. Isai Cocom Uc, Pedro Daniel Quiab Monges, Simón Ek Uc, Jaime Uc Ku, Carlos Escobar Ortiz y Ángel de Jesús Pérez, con el fin de que el personal con función policial pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los gobernados.

El curso de referencia deberá cubrir las siguientes características:

- A).** Ser impartido por docentes con experiencia y acreditado para dar procesos de capacitación y profesionalización, conforme al Registro Nacional de Docentes e Instructores.
- B).** Con contenido formal y teórico, en el que el docente con las características antes señaladas, transmita conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópic señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.
- C).** Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, impartido en dos o tres sesiones.
- D).** El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y
- E).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video, así como deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

**CUARTA:** Que, a través de la Academia o Instituto de Seguridad Pública, acreditada para dar procesos de capacitación y profesionalización, conforme al Registro Nacional de Docentes e Instructores, **diseñe e implemente una clínica de capacitación**, con el tema: "Derecho a la Libertad e Integridad Personal", dirigido a los agentes de la Policía Estatal destacamentados en Champotón, Campeche, en la que especialmente deberá verificar la participación activa de los CC. Isai Cocom Uc, Pedro Daniel Quiab Monges, Simón Ek Uc, Jaime Uc Ku, Carlos Escobar Ortiz y Ángel de Jesús Pérez, con el fin de que el personal con función policial pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los gobernados.

La clínica en cita, deberá cubrir las siguientes características:

- A).** Ser impartida por docentes con experiencia y acreditados para dar procesos de capacitación y profesionalización, conforme al Registro Nacional de Docentes e Instructores.
- B).** Con contenido teórico-práctico, a efecto de que se analice el caso específico, materia de la presente resolución, con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras;
- C).** Con una duración total de (4) cuatro horas, que deberán impartirse en única sesión;
- D).** El profesionista a cargo de la impartición de la clínica, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación del curso y expedición de la constancia respectiva; y
- E).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video, mismas que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

<sup>12</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

**QUINTA:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con pleno apego a la garantía de audiencia; por las acciones y omisiones precisadas en los hechos, observaciones y análisis de las pruebas de la presente Recomendación, se inicie y substancie el procedimiento administrativo a los CC. Isai Cocom Uc, Pedro Daniel Quiab Monges, Simón Ek Uc, Jaime Uc Ku, Carlos Escobar Ortiz y Ángel de Jesús Pérez, y, en su caso, finque responsabilidades a los servidores públicos que resultaron responsables de violentar los derechos humanos de Q y A1, tomando en consideración la presente Recomendación, la cual reviste características de documento público,<sup>13</sup> como elemento de prueba en dicho procedimiento.

Sobre el particular, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando los servidores públicos involucrados no se encuentren en funciones, deberá considerarse los plazos de prescripción para faltas administrativas no graves y graves, de tres y siete años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con los artículos 4, fracción III<sup>14</sup> y 74, párrafos primero y segundo<sup>15</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se solicita que al momento de aplicar la sanción correspondiente se cumpla con lo establecido en el artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>16</sup>, debiendo tomar en consideración que los CC. Isai Cocom Uc y Carlos Escobar Ortiz, son servidores públicos reincidentes, toda vez que, ante este Organismo Estatal, cuentan con antecedentes que los involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, como se especifica: Isai Cocom Uc, en el expediente de queja Q-220/2017 (Detención Arbitraria y Lesiones) y Carlos Escobar Ortiz, en el expediente de queja Q-084/2011 (Lesiones).

Para tener por acreditado como satisfactorio el presente punto recomendatorio, deberá hacer llegar la solicitud de inicio de procedimiento administrativo y constancias relacionadas con la substanciación del mismo. Respecto a este punto, de requerir esa autoridad un plazo mayor al que dure el período de seguimiento y verificación de la Resolución, para acreditarlo satisfactoriamente, puede solicitar, fundada y motivadamente, a la Secretaría Técnica de este Organismo Estatal, el otorgamiento de una prórroga que no excederá de los 30 días calendario.

**SEXTA:** Se requiere que una copia de esta Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los CC. Isai Cocom Uc, Pedro Daniel Quiab Monges, Simón Ek Uc, Jaime Uc Ku, Carlos Escobar Ortiz y Ángel de Jesús Pérez, elementos de la Policía Estatal, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

(...)

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Lúgía Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el Maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.”  
(sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

<sup>13</sup> Aquel cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario investido de la fe pública y el expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 40.- [...] No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

ARTÍCULO 45.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. [...]

<sup>14</sup> Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos; II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

<sup>15</sup> Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

<sup>16</sup> Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: [...] III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**EDICTO**

**ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/23-2024/J3°C-1 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LILIA YADHIRA LARA CUY APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ALVARO GONZÁLEZ CABALLERO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior con fundamento en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Se tiene al asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado, observándose de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio del ciudadano ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO tal y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al ciudadano ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 30 de octubre de 2023 y de conformidad con los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por la licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY en su carácter de apoderada legal del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", en contra de la ciudadana CONCEPCION FRANCISCA CABALLERO FUENTES, concediéndole un término de quince días

al ciudadano ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).- El pago de las prestaciones subsecuentes por vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido. 2).- El pago de suerte principal. 3).- El pago de intereses ordinarios. 4).- El pago de intereses moratorios. 5).- El pago de gastos y costas.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocurrente para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRIGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de junio de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 235/22-2023

### AI C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LILIA YADHIRA LARA CUY APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ.. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual la ocurrente solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud de la Lic. Lilia Yadhira Lara Cuy, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las antes citadas, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, con

cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 103,010 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado GONZALO MANUEL ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría número 98 de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 6-A, Mza C, Lote 9 entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA con cédula profesional 4424370 y RFC HUSC750183K4 y LILIA YADHIRA LARA CUY, con cédula profesional 12516303 y RFC LACL750915N4, designando como representante común a la última de los antes citados; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGON LÓPEZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio ubicado en la Privada de Baluartes San Francisco con Avenida Arroyo Verde Edificio "F" Departamento 302, Condominio Baluarte San Francisco del Fraccionamiento "Residencial San Francisco" entre Privada Balamku y Calle Privada Baluarte de la Soledad, C.P. 24094 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: -

1) **Se tiene por presentado** el escrito y documentación adjunta del **Licenciado Carlos Eduardo González Aragón**, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, **en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)**, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 103,010 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado GONZALO MANUEL ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría número 98 de la Ciudad de México, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado. -

2) **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en la Calle 6-A, Mza C, Lote 9 entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24099, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. -

3) **Se admite como Asesora Técnica** a la Licenciada **LILIA YADHIRA LARA CUY**, con cédula profesional 12516303 y RFC LACL750915N4, de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos

Civiles del Estado.

4) No ha lugar admitir a los Licenciados **FABIÁN DÍAZ PINO** y **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA** como asesores técnicos, dado que no se ajustan a lo contemplado en los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es, no firmaron el escrito. -

5) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márguese con el número **235/22-2023/2CID-ED**.

6) Glóse a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente así como las copias fotostáticas correspondientes.

7) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA LA PRESENTE DEMANDA, en contra de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENON LÓPEZ.** -

8) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a la **C. ROSILDER GUADALUPE ARMENON LÓPEZ, en el predio ubicado en la Privada de Baluartes San Francisco con Avenida Arroyo Verde Edificio "F" Departamento 302, Condominio Baluarte San Francisco del Fraccionamiento "Residencial San Francisco" entre Privada Balamku y Calle Privada Baluarte de la Soledad, C.P. 24094 de esta ciudad de San Francisco de Campeche,** haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra y los documentos que fueron adjuntados a la misma, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta

autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

**Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía,** y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario. -

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que **se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.** -

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que **se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.** -

11) **Guárdese en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexada al escrito de cuenta,** con fundamento en los artículos 315, 316, 320, 322 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) Se le hace saber al promovente que **no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.**

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando

recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

16) Finalmente, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le

hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - 5) **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO:152/23-2024/2C-II.-**

**A: Jheila Irasema González Ruz**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de Junio de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Miguel Oliver Huchin Ortiz, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de CKD ACTIVOS 8, Sociedad Anónima promotora de Iversión de Capital Variable, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Jheila Irasema González Ruz, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que

se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada.-

B).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar la notificación de la demandada, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del proveído de fecha 14 de diciembre de 2023.-

C).- Igualmente se le requiere a la parte demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al licenciado Miguel Oliver Huchín Ortiz, con su escrito de cuenta, quien es mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, soltero, licenciado en Derecho, con cédula profesional 8611291, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio conocido en la calle 37 número 80 entre 38 y 40 de la Colonia Tecolutla de esta ciudad.-

2).- Asimismo, se le tiene compareciendo en su carácter de apoderado de ZENDER HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma que a su vez es representada por el licenciado Bernardo Strimling Fridman, misma personalidad que acredita con la Escritura Pública número ciento trece mil quinientos sesenta y cuatro de fecha 09 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número Doscientos veintisiete de la ciudad de México, de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, misma personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Asimismo, y como lo solicita hágase devolución de dicha escritura, previo cotejo que de la misma se haga,

autorizando para recibir dicho documento al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez y Arim Tomas Pinzón Quintal, previa identificación y constancia de recibido que se deje en autos.

4).- Asimismo, se le tiene nombrando al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, con cédula profesional 6189593 y RFC CAGR8304065M0, y al licenciado Arim Tomas Pinzón Quintal, con cédula profesional 8841937 y RFC PIQA881202SU2 y señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones el antes mencionado, misma asesoría que se reconoce de conformidad con el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Por lo que se le tiene a la ocursoante promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para efectos de que se le notifique y requiera Judicialmente a Jheila Irasema González Ruz, en su domicilio ubicado en Calle Palmera Canaria número 26 lote 26 cruzamientos por Avenida Palmeras del fraccionamiento Palmira, C.P. 24154 de esta ciudad.-

6).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, y 1930 del Código Civil se admite la solicitud planteada.-

7).- En tal razón, se pasan los autos a la Actuaría diligenciadora a fin de que se sirva notificar judicialmente a Jheila Irasema González Ruz, lo siguiente:

A).- Que CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, es el actual titular de su crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que consta en la Escritura Pública número 1287 de fecha 28 de agosto de 2017, pasada ante la Fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública número 12 del Estado de Campeche, Campeche, debidamente certificada por el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete de la ciudad de México, con fecha 13 de Junio de 2023 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.-

B).- Que la Sociedad "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante el testimonio de Escritura Pública número 110303, pasada ante la fe del lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número Doscientos veintisiete de la Ciudad de México, le fue asignado los derechos de cobro del Crédito que consta es la Escritura Pública número 1287, Titular de la Notaría Pública número 12 del Estado de Campeche, Campeche, debidamente certificada por el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número Doscientos Veintisiete de la Ciudad de México con fecha 13 de Junio de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Por lo que todas la negociaciones, pagos y trámites

deberán realizarse a través de "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien tiene las facultades para la Cobranza Judicial y Extrajudicial del Crédito Litigioso Multicitado.-

8).- Del mismo modo y en cumplimiento a lo dispuesto marcado en la cláusula Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, se le REQUIERE DE PAGO, a Jheila Irasema González RuZ, la cantidad que señala en el escrito de cuenta.-

9).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

10).- Fórmese expediente original, márquese con el número 152/23-2024/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este Juzgado.-

11).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

12).- De igual forma, se le hace de conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

dicha publicación a Arim Tomas Pinzón Quintal y/o Eduardo Enrique Álvarez Rodríguez y/o Jorge Alejandro Rodríguez Lam.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**EDICTO**

**PATRICIA MENDEZ HERNANDEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 173/22-2023/J3°C-IRELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DEL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGÓN COMO SU APODERADO LEGAL EN CONTRA DE PATRICIA MENDEZ HERNANDEZ, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- ... 2).- Se tiene por presentado el escrito el escrito de la licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, en virtud de lo solicitado, y toda vez que se han realizado las diligencias de notificación, agotándose los domicilios que fueron proporcionados por las distintas autoridades, y pese a lo anterior, no se ha encontrado en dichos domicilios a los diversos demandados; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del

Finalmente, se le tiene autorizando para recibir

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana PATRICIA MENDEZ HERNANDEZ , por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares

de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).-... 6).-... 7).-...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de junio de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ**

**Domicilio se ignora**

*EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO EN CONTRA DEL C. OLIVER JUAN CARRIOLA GONZÁLEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE.*

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, 1) El escrito de la Ciudadana PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, por medio del cual manifiesta que tomando en consideración que ya obran en autos los informes rendidos por diversas autoridades en relación al domicilio del Ciudadano OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ y en relación con las razones actuariales glosadas, viene a dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 3 del acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año en curso, pidiendo continuar el presente procedimiento por domicilio ignorado, por lo cual solicita que se gire oficio

al Periódico Oficial del Estado para el emplazamiento del Ciudadano OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, de igual manera hace del conocimiento de este juzgado que la suscrita actualmente carece de los recursos económicos suficientes para pagar las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, y también solicitando que se le expida a su costa copias certificadas de todo lo actuado y diligenciado en el presente expediente, autorizando para recibir las al Ciudadano ROBERTO PECH CU. -

2) La Circular Número 192/CJCAM/SEJEC/23-2024, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, informó que se asistirá a laborar el día 4 de julio del presente año en el horario laboral 8:00 am a 13:00 pm y la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Cinco Distritos Judiciales del Estado durante el día cinco de julio del año dos mil veinticuatro, no corriendo los plazos y términos judiciales y administrativos de dichos días. **SEACUERDA:** 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. - 2. En atención a lo solicitado por la Ciudadana PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, en su escrito de cuenta y con sustento legal en los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedirle a su costa, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al que surta efecto la notificación, previa identificación del Ciudadano ROBERTO PECH CU y constancia que se deje en autos de recibo, copias certificadas de todo lo actuado y diligenciado en el presente expediente. - 3. Ahora bien, en razón de las declaraciones que realiza la Ciudadana PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, observándose que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial que fuera decretada en autos del presente asunto, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se existe la presunción de que la Ciudadana PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado SE SIRVA EXCEPTUAR a la Ciudadana PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO A, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano

jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso." -

4. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del Ciudadano OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil veintidos por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

5. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha doce de octubre del año dos mil veintidos, misma que a la dice: -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - - -

A C U E R D O: El escrito y documentación adjunta de la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, mediante el cual señala que promueve en la Vía Sumaria Civil, JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA, respecto al niño de iniciales O.N.S.A.R., en contra del C. OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ; mismo escrito a través del cual se advierten los siguientes datos: - -

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número 328, interior Z69Z, de la Calle 10, entre las CALLES Callejón del Pirata y Bravo, Colonia San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. - - B) Alude como domicilio para notificar y emplazar al C. OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, el ubicado en la Calle Circuito Colonia, Numero 68, entre las Calles 108 y Carlos Perez Cámara, Colonia Ampliación Bellavista, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 51/22-2023/J4MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de

ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, el ubicado en el predio marcado con el número 328, interior Z69Z, de la Calle 10, entre las CALLES Callejón del Pirata y Bravo, Colonia San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. –

3. Toda vez que en la parte final del escrito de cuenta se puede percibir la firma del LIC. ROBERTO PECH CU, pero en las generales de este mismo escrito no se hace el respectivo nombramiento del antes citado, así como tampoco se da a conocer su número de cedula profesional y el RFC del mismo conforme lo dispone el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, se le requiere a la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, para que en el término de tres días conforme lo dispone el artículo 130 fracción IV del referido código, se sirva señalar si el citado profesionista fungirá como su asesor técnico, o en su caso se sirva nombrar a su respectivo asesor técnico, el cual deberá cumplir con los requisitos de los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior, para efecto de que no quede en estado de indefensión.

4. Por otro lado, en atención al acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”, en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto al niño involucrado en el presente asunto, el mismo será denominado consecuentemente con las iniciales O.N.S.A.R.

5. Ahora bien, con fundamento en lo que establecen los artículos 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Sumario de “GUARDA Y CUSTODIA” promovido por la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, respecto al niño de iniciales O.N.S.A.R., en contra del C. OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ.

6. En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, túrnense por conducto de la actuaria interina adscrita a este juzgado, los autos al actuario Diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores del juzgado, se sirva notificar el presente proveído a la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en el predio marcado con el número 328, interior Z69Z, de la Calle 10, entre las CALLES Callejón del Pirata y Bravo, Colonia San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y del mismo modo, se sirva emplazar al C. OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, en su domicilio ubicado en la Calle Circuito Colonia, Numero 68, entre las Calles 108 y Carlos Perez Cámara, Colonia Ampliación Bellavista, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, debiendo correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y anexos para que dentro del término de cuatro días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga excepciones si las tuviera, así como para que señale domicilio particular donde habita y horarios en los que se encuentra, con la finalidad de que esta autoridad ordene realizar en su oportunidad los estudios correspondientes.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. - - *Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:* -

*CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de*

*ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada. –*

En tal sentido, dado lo argumentado por la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, en su demanda y siendo que todas cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer su INTERÉS SUPERIOR y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con niños, niñas y adolescentes, deben atender primordialmente al interés superior del niño, tal y como lo señala el siguiente criterio federal que a la letra dice: - "INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco otos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González." - 8. Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse,

sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos del niño de iniciales O.N.S.A.R., es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del mismo, en consecuencia de lo anterior, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

La guarda y custodia del niño de iniciales O.N.S.A.R., la ejercerá su madre la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, de manera provisional, conservando la patria potestad de ambos padres, mismos que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad hacia sus progenitores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor, aplicado por analogía. -

En cuanto a la pensión alimenticia de manera provisional, se fija a favor del niño de iniciales O.N.S.A.R., mismo que será representado por su madre la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, la pensión alimentaria provisional del 20% (VEINTE POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue de manera quincenal el C. OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, por lo que para el debido cumplimiento de la medida provisional fijada, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el antes citado cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de su emplazamiento, para que empiece a realizar dichos depósitos, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor. Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$519.00 (SON:QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 M.N.) quincenales, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$172.87, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

En cuanto al régimen de convivencias entre el C. OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, y el niño de iniciales

O.N.S.A.R. toda vez que esta juzgadora tiene que velar por la integridad física y emocional del niño involucrado en el presente asunto, hágase saber a los CC. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO y OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, que deberán de realizarse las convivencias del niño de iniciales O.N.S.A.R., de manera abierta; requiriéndole a la C. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO, que para efecto de las convivencias del niño de iniciales O.N.S.A.R., con su padre se hagan de manera satisfactoria, este deberá de asistir en todo momento a citado infante y previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo a fin de salvaguardar la integridad física y de salud del infante involucrado en el presente asunto, así como no se afecte las actividades escolares del niño citado; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. - -

Ante tal virtud, se exhorta a los CC. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO y OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de su citado hijo, anterior a afecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.

Aunado a lo anterior, se exhorta a los CC. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO y OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, a no realizar actos generadores de violencia en su contra, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de sus personas, así como de su hijo; y que en caso, de no hacerlo así, les asiste, el derecho para denunciar dichos actos ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación

de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz. - 9. Dichas medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto. -

Por otra parte, se apercibe a las partes que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la

sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. 10. De igual forma, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

11. Ahora bien, toda vez que las medidas que se decretaron son de carácter provisional, aunado a que en el escrito de cuenta, específicamente en su apartado de petitorio, segundo punto, la promovente solicita una junta de mejor proveer a objeto de que se fijen y/o señalen las medidas provisionales, los cuales ya han sido decretados como se ha multicitado a fin de salvaguardar el interés superior del menor involucrado en el presente asunto, la suscrita tiene a bien fijar el día SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA (11:30) HORAS como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PARA MEJOR PROVEER, para efecto de que los CC. PAULA BERENICE RODRIGUEZ CASTILLO y OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, ratifiquen o en su caso modifiquen las medidas provisionales decretadas en el presente proveído; cabe señalar que atendiendo a la carga de trabajo de este juzgado y siendo que la agenda se encuentra saturada, se fija la fecha y hora antes indicadas, sirviendo de apoyo el criterio federal que a la letra dice:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Materia(s): Común, Tesis: Página: 519”. - Como ya se referido las medidas provisionales decretadas en el presente asunto, podrán ser confirmadas, modificadas o revocadas, según los elementos recabados durante el procedimiento, al prudente arbitrio de la suscrita. 12. Amén, de que ello no*

vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.

*MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo*

*directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia. - -*

13. De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. 14. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. - 15. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - 16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. - - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

**6.- En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. - 6. También hágase saber al Ciudadano OLIVER JUAN ARRIOLA GONZALEZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ROSA EVANGELINA CERVERA CHEL, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 104/15-2016/JMOI**

**Folio: 14**

**C. MARGUENY ORTIZ LASTRA.**

Domicilio: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

EN EL EXPEDIENTE 104/15-2016/JMOI RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR MARGUENY ORTIZ LASTRA, EN CONTRA DEL C. LORENZO ADAN ROSEL VARGAS, LA C. JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN

PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: El escrito de la licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA, en el cual solicita que en virtud de que no ha sido posible notificar a la C. MARGUENY ORTIZ LASTRA, para que acuda a cobrar el billete de depósito Y609464 por la cantidad de \$73,425.00 a pesar de haber sido visitada a los domicilios obtenidos, sin que se haya logrado dar con su paradero, razón por la cual solicita se realice la publicación por edictos en el periódico oficial del estado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Toda vez que no fue posible llevar a cabo la notificación de la C. MARGUENY ORTIZ LASTRA, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar del proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. MARGUENY ORTIZ LASTRA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por una ocasión en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda; el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; CAMPECHE, A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTO: con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta; se provee:

1) Se tiene por recibida la boleta de préstamo número 4331/21-22 del Director del Archivo Judicial del Estado, mediante el cual nos remite el Expediente Original número 104/15- 2016/JMO1; en consecuencia glósesela citada boleta a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de la misma forma glósesela el legajo 2/21-2022/JMO1 formado con los oficios numero C-1422 y C. 1555/2021 del Contraalmirante Comandante del Sector Naval Dos

Bocas, Rene Martínez Rodríguez, en los que informa que la C. Margueny “Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger equidad, justicia y libertad” Ortiz Lastra no se ha presentado a recibir el pago por concepto desde la primera quincena de junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año y exhibe el billete de depósito número Y609664 por la cantidad de \$73,425.00 (Son: setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N. expedido por Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (NASEFI) solicitando se requiera a la acreedora ordenadas en autos por concepto de pensión alimenticia. -

2) En consecuencia, notifíquese de manera personal el presente proveído a la C. MARGUENY ORTIZ LASTRA, por conducto del licenciado Noe Isaac Dzib Sánchez en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla número 2, fracciorama 2000 de esta Ciudad Capital, ya que en autos no obra revocación alguna del citado asesor técnico, con la finalidad de hacerle saber que se encuentra a su disposición en este juzgado el billete de depósito antes mencionado y asimismo, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, señale cuenta bancaria, calve interbancaria e institución bancaria para que en lo subsecuente se le realicen los depósitos correspondientes a la pensión alimenticia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...” -

Por lo anterior, gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para el cumplimiento de lo anterior, y con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA DE LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR ÚNICA OCASIÓN, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 413/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 365**

**C. ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 413/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ACUERDO:** Con el estado que guardan los presentes autos, **SE PROVEE:**

1) Dado que de autos se observa que ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA** y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **C. ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **DIECISIETE de ABRIL de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** El escrito y documentación adjunta de **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO**, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

**A)** Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes (centro de justicia para mujeres planta alta) Colonia Centro, CP. 24000 de esta Ciudad, Capital. Asimismo señalan el número telefónico 9961023328 y el correo electrónico [imecjuridico@gmail.com](mailto:imecjuridico@gmail.com).

**B)** Designado como asesora técnica a la Licenciada en Derecho **KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES**, con cédula profesional 12737039, y R.F.C. VERK961015H99, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 413/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo el número telefónico y correo proporcionado.

4).- De igual forma, se admite la designación de la Licenciada en **KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES** como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de **Rogelio Ivan Quijano Medina**, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO**, esta autoridad ha reconocido

que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.-

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Federal; 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio

o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

**6).-** En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

**7).-** Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO** y **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**.

**a).-** Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO** y **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

**b).-** Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de **SEPARACION DE BIENES**, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

**8).-** En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos

probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo

directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

**9).-** En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

**10).-** Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO y ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

**11).-** Ahora bien hágase del conocimiento a VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

**12).-** En atención a la garantía de audiencia, prevista en los

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

**VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO** a través de su asesora técnica la Licenciada en derecho **KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES** en el predio ubicado en Calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes (centro de justicia para mujeres planta alta) Colonia Centro, CP. 24000 de esta Ciudad, Capital.

En atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y para efectos de la investigación del domicilio de **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACÓZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-----

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM -PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010.-

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, con CURP QUMR640318HQRJDG06 y fecha de nacimiento 18/03/1964 siendo los únicos datos con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

**13).-** De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

**14).-** Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

**15).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

**16).-** Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

**2)** En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

**3)** Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 440/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 526**

**C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

*EN EL EXPEDIENTE 440/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-725/2024, signado por el CP. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el sistema SICOM (Sistemas Comerciales) mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de

Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -*

*VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en el Andador Las Palmas, número 54, segundo piso, entre Andador Los Ramones y Calle Los Ciruelos, Unidad Habitacional FOVISSSTE BELEN, C.P. 24050 de esta ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesor técnico al Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES con cédula profesional 9876626 y R.F.C. CADJ891005HX3; Solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, que tiene con el C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, quien puede ser notificado en la Avenida Colosio, S/N, entre Circuito Belem Oeste y Calle lateral manguito, Fraccionamiento San Juan 1, C.P. 24050 de esta Ciudad, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:*

*1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -*

*2) Fórmese expediente original y márquese con el número 440/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.*

*3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, el ubicado en el Andador Las Palmas, número 54, segundo piso, entre Andador Los Ramones y Calle Los Ciruelos, Unidad Habitacional FOVISSSTE BELEN, C.P. 24050 de esta ciudad, de conformidad con los ordinales 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -*

*4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES, con cédula profesional 9876626 y R.F.C. CADJ891005HX3, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la Solicitud de divorcio sin Expresión de Causa.-*

*6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA con el C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN.-*

*7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.*

*8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-*

*9) Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, realizada en su escrito inicial, en el que señala que se dedicó al cuidado de sus hijas y a las labores del hogar durante el matrimonio; y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, así como de los hijos, con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, así como, observándose*

del acta de matrimonio celebrado entre los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, el cual tuvo una duración de veinticuatro años, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil del Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue del C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

“INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores

de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892”.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera

que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725”.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), correspondiente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de manera quincenal para la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción.-

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber al C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, al número de tarjeta 4152-3139-4255-3657 y Clabe Interbancaria 012 180 015 072 234 765 del Banco BBVA, BANCOMER, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para

cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

Resulta conveniente señalar, que aun cuando la divorciante solicita el 20% (VEINTE POR CIENTO), por concepto de pensión compensatoria, se hace del conocimiento que esta autoridad es la que determina el porcentaje atendiendo a los hechos, por lo que deberá apegarse al porcentaje decretado, en caso de controversia se dejan a salvo sus derechos, para hacerlos valer en la vía y forma legal, mediante un juicio autónomo.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

10) En cuanto a MERCY SHARON y YOHANA SHECCID ambas de apellidos QUINTAL CARRERA, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, dado que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexadas a la solicitud de divorcio.

11) Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán vigentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

12) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN del convenio adjuntado por la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho

termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

13) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

14) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que consideren convenientes, en la vía y forma correspondiente.

15) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

17) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, en el domicilio ubicado en el Andador Las Palmas, numero 54, segundo piso, entre Andador Los Ramones y Calle Los Ciruelos, Unidad Habitacional FOVISSSTE BELEN, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a través de su asesor técnico el Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES.-

Asimismo, se sirva notificar a la C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN en el domicilio ubicado en la Avenida Colosio, S/N, entre Circuito Belem Oeste y Calle lateral manguito, Fraccionamiento San Juan 1, C.P. 24050 de esta ciudad; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

18) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

**TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ENRIQUE FERRER MISS**

FOLIO 93

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 295/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LITDANAY QUE ESCOFFIE EN CONTRA DE ENRIQUE FERRER MISS – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, mediante los cuales se observa que hasta la presente fecha no se ha podido notificar al C. ENRIQUE FERRER MISS la declarativa de divorcio de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitres. En consecuencia, *SE ACUERDA*:

1. Acumúlese a los presentes autos la notificación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, toda vez que se observa de autos del presente

expediente que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar domicilio alguno del C. ENRIQUE FERRER MISS, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, *en consecuencia*, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. ENRIQUE FERRER MISS y se ordena notificar al mismo la declarativa de divorcio de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitres, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; por espacio de quince días, instruyéndose al actuario de enlace para que el número de folio de la cedula respectiva vaya impreso y no escrito manualmente, misma declarativa de divorcio que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A S U N T O: I) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2073/2023 remitido por el MTRO. LUIS FERNANDO MEX ÁVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró domicilio del C. ENRIQUE FERRER MISS.

II) El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1561/08-05-2023, remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que una vez efectuado una revisión en el Padrón Electoral se encontró inscrito al C. ENRIQUE FERRER MISS de fecha de nacimiento 15 de noviembre de 1978 y lugar de nacimiento Tabasco, mismo que tiene domicilio ubicado en la Prolongación Tumbo, Manzana 14, Lote 16,

Colonia Morelos II con C.P. 24026, Entidad Campeche, Municipio Campeche, Localidad de San Francisco de Campeche.

III) El oficio número DG/CAJ/611/2023 remitido por el ING. MAXIMO FLAVIO SEGOVIA RAMIREZ, Director General de la Alcaldía de Campeche del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante el cual informa que de una búsqueda en las bases de datos, padrón de usuarios no existe registro alguno del nombre de C. ENRIQUE FERRER MISS.

IV) El oficio número 1242/2023 remitido por el LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró dato alguno en relación a la persona de nombre C. ENRIQUE FERRER MISS, lo que informa para los fines correspondientes.

En consecuencia, *SE ACUERDA*:

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte promovente con el contenido de los mismos para su conocimiento.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

3. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE en contra del C. ENRIQUE FERRER MISS.

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE con el C. ENRIQUE FERRER MISS.

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. LITDANAY QUE ESCOFFIE y ENRIQUE FERRER MISS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que

considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo

de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7. Ahora bien, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del adolescente de iniciales A.F.Q., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño, niña o adolescente a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal

correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, por lo que se determinan las siguientes:

A) E I adolescente de iniciales A.F.Q., quedara bajo la guarda y custodia de la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE y bajo la patria potestad de ambos padres.

B) E n cuanto al concepto de pensión alimenticia provisional del adolescente de iniciales A.F.Q., y atendiendo el interés superior del mismo, el cual será representado por su madre la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE, será el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. ENRIQUE FERRER MISS, de manera quincenal, el cual deberá ser depositado ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal, por quincenas anticipadas, por lo cual, requirírase al momento de su notificación, para efecto de que se sirva dar cumplimiento a la pensión alimenticia fijada dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, queda expedito el derecho de la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo y en caso de contar con un trabajo fijo y estable, podrá solicitar el descuento vía nómina.

Hágase saber al divorciante que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$623.00.00 (SON: SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS), lo anterior tomando en consideración el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que es la cantidad de \$207.44, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción y en caso de incumplimiento podrá la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE, promover la ejecución correspondiente mediante un juicio autónomo en la vía correspondiente.

C) E n cuanto al régimen de visitas entre el C. ENRIQUE FERRER MISS y el adolescente de iniciales A.F.Q., atendiendo al interés superior del mismo y ante lo señalado en el escrito de solicitud por el promovente, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares del adolescente y el C. ENRIQUE FERRER MISS, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo y adopte las medidas sanitarias dispuestas por la autoridades correspondientes debido al COVID-19, tales como el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física y de

salud de las infantes involucradas en el presente asunto; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

11. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. LITDANAY QUE ESCOFFIE y ENRIQUE FERRER MISS, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. LITDANAY QUE ESCOFFIE y ENRIQUE FERRER MISS, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13. Ahora bien hágase del conocimiento a la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC.

LITDANAY QUE ESCOFFIE y ENRIQUE FERRER MISS, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. LITDANAY QUE ESCOFFIE de manera personal y/o a través de sus asesoras técnicas la Licenciadas MARISA ISABEL SEGOVIA LOPEZ y KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES, en el domicilio ubicado en la Calle 53, entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, Planta Alta, Colonia Centro y al C. ENRIQUE FERRER MISS de manera personal en el domicilio ubicado en la Prolongación Tumbo, Manzana 14, Lote 16, Colonia Morelos II con C.P. 24026, Entidad Campeche, Municipio Campeche, Localidad de San Francisco de Campeche, debiendo entregar al divorciante copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

16. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

18. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MIGUEL ANGEL NARANJO KU**

FOLIO 92

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 373/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR GUADALUPE MENDOZA MOLINA EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL NARANJO KU – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE ACUERDA:

1.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a

cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. MIGUEL ANGEL NARANJO KU y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. MIGUEL ANGEL NARANJO KU.

2.- Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese al C. MIGUEL ANGEL NARANJO KU el presente acuerdo, así como el de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; mismo que a continuación se transcribe: - - - -

"JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; ADIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTO: Se tiene por presentada a la C. GUADALUPE MENDOZA MOLINA con su escrito de cuenta, solicitando se haga efectiva la multa a las diversas dependencias; en consecuencia SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2.- No ha lugar a acordar lo solicitado por la ocursoante, toda vez que los oficios a que se refiere, por omisión de este juzgado, fueron elaborados con fecha doce de septiembre del presente año, remitidos ante el Consejo de la Judicatura Local para su envío correspondiente, por lo que no ha transcurrido el término suficiente para que las diversas autoridades den cumplimiento con lo que les fuera solicitado.

3.- Asimismo, y a efecto de no vulnerar derecho alguno, y siendo que con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295,

297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

4.- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen

los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la **C. GUADALUPE MENDOZA MOLINA** en contra del **C. MIGUEL ANGEL NARANJO KU**. -

5.- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la **C. GUADALUPE MENDOZA MOLINA** con el **C. MIGUEL ANGEL NARANJO KU**. -

6.- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los **CC. GUADALUPE MENDOZA MOLINA Y MIGUEL ANGEL NARANJO KU** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

7.- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso

del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constringe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos

ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

8.- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

9.- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. GUADALUPE MENDOZA MOLINA Y MIGUEL ANGEL NARANJO KU** que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseñada. -

10.- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. GUADALUPE MENDOZA MOLINA Y MIGUEL ANGEL NARANJO KU** es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11.- Ahora bien hágase del conocimiento a la **C. GUADALUPE MENDOZA MOLINA** que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12.- Se le hace saber a la **C. GUADALUPE MENDOZA MOLINA** que deberá de continuar con el presente procedimiento por domicilio ignorado, en atención a la garantía de audiencia del **C. MIGUEL ANGEL NARANJO KU**, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

13.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

14.- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

2.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Igualmente, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO

MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 483/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 366**

**C. JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 483/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ACUERDO:** Con el estado que guardan los presentes autos, **SE PROVEE:**

1) Toda vez que de autos se observa que no fue posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término

señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** El escrito y documentación adjunta de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

**A)** Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle 20 A, número 17, Ejido Kila Lerma, Campeche, CP. 24500, asimismo señala el número telefónico 9811078429. -

**B)** Designado como asesora técnica a la Licenciada en Derecho **AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA**, con cédula profesional 9527797, y R.F.C. **OEOA891215AL5**, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 483/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo el número telefónico proporcionado.

4).- De igual forma, se admite la designación de la Licenciada en Derecho **AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA** como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo

todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**"...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una

*restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.*

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES y JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA.**

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES y JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.-

8).- Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES en el punto sexto de sus manifestaciones dentro del escrito de solicitud de divorcio, en el que señala que siempre se dedicó al cuidado del hogar y de sus hijos durante el matrimonio; y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se

dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, por lo que en atención a la petición de la ocurrente al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya

hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.4o.C.177 C. Página: 1892.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación

de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de tres menores con iniciales **Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R.**, entendido éste, como el catálogo de valores, principios,

interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:-

•Los menores de iniciales **Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R.**, quedaran bajo la guarda y custodia de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES** y bajo la patria potestad de ambos padres.-

•En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de iniciales **Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R.**, atendiendo al interés superior de los mismos, se fija el porcentaje del 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** de forma semanal o quincenal, correspondiéndole a cada menor el 20% (veinte por ciento), quienes serán representados por la **C. SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$2,240.37 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA 37/100 M.N.) de manera quincenal para los infantes antes mencionados, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia y pensión compensatoria fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la

Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, o en su caso en la cuenta bancaria 6601640465, clave interbancaria 021050066016404650 del banco H.S.B.C. a nombre de SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

•En cuanto al régimen de visitas entre JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA y sus hijos de iniciales Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los infantes y JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

**10).**- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA y SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreeséda.

**11).**- Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA y SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

**12).**-No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado, dese vista a JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA con el convenio adjunto por SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES para que dentro del término de tres días hábiles

manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN VIGENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

**13).**- Ahora bien hágase del conocimiento a SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-

**14).**- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

**SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES** en el predio ubicado en Calle 20 A, número 17, Ejido Kila Lerma, Campeche, CP. 24500 y/o a través de su asesora técnica la LICDA. AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA.

En atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y para efectos de la investigación del domicilio de **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:-

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.-

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM –PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, con CURP AEBJ811214HYNNLN09 siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

**15).**- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se

encuentran involucrados intereses de tres menores.

**16).**- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

**17).**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

**18).**- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

2) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 489/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 367**

**C. MARGARITA LÓPEZ ALONZO**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

EN EL EXPEDIENTE 489/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR SAMUEL ORDOÑEZ CRUZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ACUERDO:** Con el estado que guardan los presentes autos, **SE PROVEE:**

1) Toda vez que de autos se observa que no fue posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado la C. **MARGARITA LOPEZ ALONZO** y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes señalada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. **MARGARITA LOPEZ ALONZO**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta

días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**ACUERDO:** El escrito y documentación adjunta de **SAMUEL ORDOÑEZ CRUZ** mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de **MARGARITA LÓPEZ ALONZO**; mismo en el cual manifiesta desconocer el paradero actual de la **C. MARGARITA LÓPEZ ALONZO**, por lo que solicita se le tenga por domicilio ignorado, misma solicitud a través del cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Jalisco número 161 entre las calles Limonar y Colorines colonia Tomás Aznar, CP 24060 de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, con número de teléfono 271102257 y correo electrónico pastorsamuel1@hotmail.com Designando como asesores técnicos a la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, con cédula profesional número 5339797 Y RFC REGJ940201GX1, al Licenciado Víctor Hugo Rosiles López con cédula profesional 12468001 y RFC ROLV90102557K3 y al BR. María Guadalupe Morales Tun, con el domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en calle niebla número 2 ente las calles Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama Dos mil de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche.-

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa por domicilio ignorado que lo une a la **C. MARGARITA LÓPEZ ALONZO**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 489/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema

de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número telefónico y correo electrónico proporcionado.

4).- De igual forma, se admite la designación de los asesores técnicos la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, con cedula profesional número 5339797 Y RFC REGJ940201GX1, y al Licenciado Víctor Hugo Rosiles López con cédula profesional 12468001 y RFC ROLV90102557 para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, y de igual forma, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A y B" y del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de **MARGARITA LÓPEZ ALONZO**, a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del **C. SAMUEL ORDOÑEZ CRUZ**, esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

**"...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera

*estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad."*

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de **SAMUEL ORDOÑEZ CRUZ**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. MARGARITA LOPEZ ALONZO**, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite el trámite de petición de divorcio sin Expresión de Causa.-

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a SAMUEL ORDOÑEZ CRUZ Y MARGARITA LÓPEZ ALONZO.**

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a **SAMUEL ORDOÑEZ CRUZ Y MARGARITA LÓPEZ ALONZO**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, se declara la disolución de la sociedad conyugal, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde

el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda*

*mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- Seguidamente, y toda vez que SAMUEL ORDÓÑEZ CRUZ, en su escrito manifestó que durante el matrimonio con la C. MARGARITA LÓPEZ ALONZO no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, en relación con el artículo 351 y 357 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a **SAMUEL ORDÓÑEZ CRUZ Y MARGARITA LÓPEZ ALONZO** que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **SAMUEL ORDÓÑEZ CRUZ Y MARGARITA LÓPEZ ALONZO** no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la

vía y forma correspondiente.

**12).**- Ahora bien, apreciándose del acta de matrimonio anexada en autos, fue celebrado en el Estado de Tlaxcala, por tal motivo, se le requiere al C. **SAMUEL ORDÓÑEZ CRUZ**, para que en el término de tres días, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se sirva señalar el domicilio exacto del Juzgado Competente de lo familiar del Estado de Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a las cuestiones del divorcio, esto de conformidad con el artículo 124 del Código Civil en el Estado, apercibida que tan pronto de cumplimiento a lo ordenado se procederá a girar el oficio correspondiente, en caso contrario estará a las resultas de su omisión.-

**13).**- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

**SAMUEL ORDOÑEZ CRUZ**; a través de sus asesora técnica la licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella en el domicilio ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en calle niebla número 2 entre las calles Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama dos mil de esta ciudad San Francisco de Campeche.-

En atención a la manifestación realizada esta solicitud donde señala desconocer el domicilio actual de la C. **MARGARITA LÓPEZ ALONZO** y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y para efectos de la investigación del domicilio de la antes mencionada se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN

LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM –PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **MARGARITA LÓPEZ ALONZO** siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

**14).**- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea

ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

**15).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

**16).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

**17).-** Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

2) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio

ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 540/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 525**

**C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

*EN EL EXPEDIENTE 540/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JULIANA ARACELY HUCHIN CAAMAL, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-803/2024, signado por el CP. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el sistema SICOM (Sistemas Comerciales) mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de

datos de la zona a nombre de MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice: -

*“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -*

*VISTO: Setiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de JULIANA ARACELY HUCHIN CAAMAL, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle rubí, manzana 01, lote 02, Residencial Pedregal, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesora técnica a la Licenciada LILIA ESTHER DURAN PEREZ, con cedula profesional 5091858 y RFC. DUPL8101169M9, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle rubi, manzana 01, lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y privada pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa y proporciona domicilio de su aún cónyuge MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle vigésimo tercera, manzana 41, lote 129, fraccionamiento Ex-hacienda Kala, en esta Ciudad; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en*

*consecuencia, SE PROVEE: -*

*1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.*

*2) Fórmese expediente original y márchese con el número 540/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -*

*3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -*

*4) Se le reconoce la personalidad como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada LILIA ESTHER DURAN PEREZ, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -*

*5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.*

*6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL con el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES.*

*7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.*

*8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe*

*continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.*

9) Tomando en consideración la solicitud de la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, en el sentido que se le fije una pensión alimenticia y lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria" y en virtud de que la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, manifiesta que en noviembre de dos mil veintitrés, le diagnosticaron cáncer, anexando valoración médica de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Doctor RANULFO JUAN TRUJILLO NUÑEZ y por el Doctor ALFREDO CHE CHAN, con cédula profesional 1650155 del Centro de Salud del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, con diagnóstico de ADENOCARCINOMA ENDOMETRIOIDE BIEN DIFERENCIADO y que a principio del mes de mayo tuvo que someterse a una cirugía (histerectomía) debido al cáncer que se encuentra atravesando y de que el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, no la apoya de manera económica y emocional y dada su condición de encontrarse impedida de poder trabajar por su enfermedad. -

Una vez aclarado lo anterior, y ponderando la situación en la que se encuentra la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, y dado que acredita sus padecimientos de salud y considerando el contexto de los hechos, analizados con perspectiva de género conforme al Protocolo para juzgar con perspectiva de género; por ello, atendiendo a la causa de pedir, y siendo que es un hecho creíble, válido y notorio, y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, y teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil del Estado de Campeche, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, **el porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES,**

*haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.*

*Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:*

**INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE.** El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge,

mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar

al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10).- Hágase saber al C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que dicha pensión compensatoria señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$560.09 (SON: QUINIENTOS SESENTA PESOS) de manera quincenal para JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción.

11).- Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, por quincenas

anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente. -

11).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

12) Se hace del conocimiento a los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que la medida permanecerá vigente, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

13) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreesida.

14) Ahora bien, tomando en consideración lo solicitado por la promovente en el sentido que solicita que se aperece a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, de abstenerse de molestarla en lo personal y en sus bienes; por lo que esta juzgadora en aptitud de la interpretación jurídica, armónica y sistemática de lo establecido por los artículos 3 y 4, incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V y demás aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I, II y V, de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y con el objeto de proteger la integridad física y emocional de JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, se EXHORTA a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, **para que no se acerque al domicilio de JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, de igual forma se abstenga de injuriar, intimidar, molestar y agredir físicamente a la antes nombrada.** apercibido, que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio que señala el artículo 81 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en arresto por 36 horas (treinta y seis horas). -

15) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que consideren convenientes, en la vía y forma correspondiente.

16) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

17) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

18) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, por conducto de su asesora técnica la licenciada LILIA ESTHER DURAN PEREZ, en el domicilio ubicado en calle rubí, manzana 01, lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y privada pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Asimismo, se sirva notificar al C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, quien puede ser notificado en el

domicilio ubicado en la calle vigésimo tercera, manzana 41, lote 129, fraccionamiento Ex-hacienda Kala, en esta Ciudad; con entrega de las copias simples de la solicitud de divorcio y documentación adjunta exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

19) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

20) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

21) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

22) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 554/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 528**

**C. HUMBERTO PUCH CABRERA**

Domicilio: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital.

*EN EL EXPEDIENTE 554/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MAGALI LÓPEZ LÓPEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-787/2024 signado por el CP. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de HUMBERTO PUCH CABRERA, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. HUMBERTO PUCH CABRERA y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. HUMBERTO PUCH CABRERA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veinte de mayo del dos**

**mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que a derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veinte de mayo del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Setiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MAGALI LOPEZ LOPEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la CALLE PEDRO MORENO, ENTRE CALLES QUINTANA ROO Y NARCISO MENDOZA, COLONIA SAN JOSÉ, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON REJAS BLANCAS), nombrando como asesor técnico al Licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, con cedula profesional 5262029 y RFC PECB-830908-147, número de teléfono 9811753610 y correo electrónico brauliopezcarrillo@gmail.com; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge HUMBERTO PUCH CABRERA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, NÚMERO 4, COLONIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: POR PANADERIA ROGELIO HIJOS); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 554/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca. -

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales J.A.P.L.

6) Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento de la adolescente de iniciales J.A.P.L. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

8) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ con el C. HUMBERTO PUCH CABRERA. -

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. HUMBERTO PUCH CABRERA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que

lo unía con la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

11) Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ en su escrito inicial, en el que solicita pensión compensatoria dado que se dedicó al cuidado de su hija y a las labores domésticas durante el matrimonio y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, aunado a ello, que el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria", y teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 ibídem, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue del C. HUMBERTO PUCH CABRERA, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc) haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

*"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación*

*recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y

sencillez procesal. -

12) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de adolescente con iniciales **J.A.P.L.** entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; **con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado**, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

La adolescente de iniciales **J.A.P.L.** queda bajo la guarda y custodia de la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ y bajo la patria potestad de ambos padres. -

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la adolescente de iniciales **J.A.P.L.**, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga HUMBERTO PUCH CABRERA en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc).

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, **que en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), y en el caso de la pensión compensatoria no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para MAGALI LOPEZ LOPEZ, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en

igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, así como de la pensión compensatoria, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a HUMBERTO PUCH CABRERA que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado a nombre de MAGALI LOPEZ LOPEZ, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de MAGALI LOPEZ LOPEZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente. -

En cuanto al régimen de visitas entre HUMBERTO PUCH CABRERA y su hija de iniciales **J.A.P.L.**, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y HUMBERTO PUCH CABRERA no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. -

13) Se hace del conocimiento a los CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA que las medidas permanecerán vigentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de su hijo; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

14) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. HUMBERTO PUCH CABRERA del convenio adjunto por la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de

no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

15) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

16) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

17) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MAGALI LOPEZ LOPEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

18) En cumplimiento de lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ y HUMBERTO PUCH CABRERA** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

19) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de

las labores del juzgado notifique a la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, en el domicilio ubicado en el CALLE PEDRO MORENO, ENTRE CALLES QUINTANA ROO Y NARCISO MENDOZA, COLONIA SAN JOSÉ, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON REJAS BLANCAS).

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a HUMBERTO PUCH CABRERA en el domicilio ubicado en la CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, NÚMERO 4, COLONIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: POR PANADERIA ROGELIO HIJOS); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

20) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

21) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -

22) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

23) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -*

**TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-** LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 590/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 527**

**C. UMBERTO PEREZ DIONISIO,**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

*EN EL EXPEDIENTE 590/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR **MARIBEL DIAZ NAH**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-804/2024, signado por el CP. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el sistema SICOM (Sistemas Comerciales) mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de UMBERTO PEREZ

DIONISIO, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. UMBERTO PEREZ DIONISIO, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a UMBERTO PEREZ DIONISIO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice: -

*"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -*

*VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de **MARIBEL DIAZ NAH**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle Bravo, número 134, por calle Narciso Mendoza, Barrio de San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesor técnico al Licenciado **ADRIAN G. MANZANILLA COLLI**, con cedula profesional 1104726 y RFC. MACA 550227-133, con correo electrónico [diexss@hotmail.com](mailto:diexss@hotmail.com), solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge **UMBERTO PEREZ DIONISIO**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Nicaragua, sin número "FRUTERIAAGUILAR" entre circuito Baluartes y calle Chihuahua, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -*

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número **590/23-2024/JMCF-I**, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca. -

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales Y.A.P.D. -

6) Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento de la adolescente de iniciales Y.A.P.D. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

8) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO**

**MATRIMONIAL** que une a la C. MARIBEL DIAZ NAH con el C. UMBERTO PEREZ DIONISIO.

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. UMBERTO PEREZ DIONISIO, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MARIBEL DIAZ NAH, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

11) Tomando en consideración lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria" y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, y teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 ibídem, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. MARIBEL DIAZ NAH, porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el C. UMBERTO PEREZ DIONISIO, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc) haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.*

*Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental*

*de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -*

*12) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de adolescente con iniciales Y.A.P.D. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; **con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado**, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:*

*La menor de iniciales Y.A.P.D. queda bajo la guarda y custodia de la C. MARIBEL DIAZ NAH y bajo la patria potestad de ambos padres. -*

*En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la menor de iniciales Y.A.P.D., se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga UMBERTO PEREZ DIONISIO, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc). -*

*Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, **que en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), y en el caso de la pensión compensatoria no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA*

Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para MARIBEL DIAZ NAH, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, así como de la pensión compensatoria, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a UMBERTO PEREZ DIONISIO, que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado a nombre de MARIBEL DIAZ NAH, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de MARIBEL DIAZ NAH, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

En cuanto al régimen de visitas entre UMBERTO PEREZ DIONISIO y su menor hija de iniciales Y.A.P.D., será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y UMBERTO PEREZ DIONISIO no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de su hija.

13) Se hace del conocimiento a los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, que las medidas permanecerán vigentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de su hijo; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

14) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV *ibídem* y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. UMBERTO PEREZ DIONISIO del convenio adjunto por la C. MARIBEL DIAZ NAH, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

15) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

16) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

17) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. MARIBEL DIAZ NAH, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

18) En cumplimiento de lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea

*ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.*

19) *De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. MARIBEL DIAZ NAH, en lo personal y/o a través de su asesor el Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, en el domicilio ubicado en la calle Bravo, número 134, por calle Narciso Mendoza, Barrio de San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -*

*Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a UMBERTO PEREZ DIONISIO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Nicaragua, sin número "FRUTERIA AGUILAR" entre circuito Baluartes y calle Chihuahua, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.*

20) *En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.*

21) *De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.*

22) *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -*

23) *Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de*

*la página señalada.*

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE....."*

3) *En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.*

4) *Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -*

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.*

**TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A: Ayne Guadalupe Román Herrera.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0401/12-2013/00431, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENUNCIADO POR AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ENEIDA CRUZ TORRES, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DI CE:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

## VISTOS:

1).- Doy cuenta al Juez del conocimiento con el oficio EXH-5396, signado por Licda. Mersy Jaqueline Arjona Díaz, Secretaria General de Acuerdos del del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve sin diligenciar eniar el exhorto 010/23-2024/1P-1, a través del cual fue solicitado la notificación del proveído de 04 de abril del 2024 a la denunciante Ayne Guadalupe Rompan Herrera.

## SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Con la información proporcionada de la cual se advierte que no pudo ser debidamente notificado el proveído de 04 de abril del 2024 en el cual es admitido el recurso de apelación interpuesto la Fiscalía en contra del proveído de 09 de agosto del 2022, mismo que fue debidamente notificado a la denunciante Ayne Guadalupe Roman Herrera, el 14 de octubre del 2022, vía exhorto número 04/22-2023/1P-I, sin que lo haya recurrido, ante ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se tiene por consentido el proveído de 09 de agosto del 2022 por la denunciante Ayne Guadalupe Rompan Herrera, para efecto de agilizar el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese a Ayne Guadalupe Rompan Herrera, el proveído de 04 de abril del 2024, así como los subsecuentes proveídos, a través de cédula publicada en los estrados de este Juzado, una vez realizado lo anterior, no habiendo pendiente alguno, remítase el presente expediente al tribunal de alzada para la sustanciación del recurso de apelación pendiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AARON OSWALDO MISS CHULIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS: 1).**- Doy cuenta a la ciudadana Juez interina con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio 206/23-2024-3MAF-OF-III-P, recepcionado ante este juzgado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual devuelve "debidamente diligenciado el exhorto número 0002/23-2024/1PI, deducido del expediente número 0401/12-2013/431 instruida en la AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, denunciado por AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA,

APODERADA LEGAL DE CONSULTORÍA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARIA DEL CARMEN CENTENO LOPEZ, ADDA LEDA LOPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ y del que aparece como probable responsable ENEIDA CRUZ TORRES (Sic)", adjuntando las razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro. -

**SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).**- Se tiene por notificadas a todas las partes del auto de sobreseimiento de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós en el siguiente tenor:

Licenciada Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Publico; notificada por la actuaria de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, y se le tiene interponiendo recurso de apelación.

Ayne Guadalupe Román Herrera, Apoderada Legal de Consultoria Integral de Agronegocios; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, visto a foja 2358, tomo III.

Adda Leda López Méndez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2380 a 2390, tomo III.

Nayla Guadalupe Berzunza Quen; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2410, tomo III.

Atenogenes Vázquez López; notificado mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2412, tomo III.

Adela Gómez Campos; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2414, tomo III.

Sandra Elizabeth Lugo Pérez; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2416, tomo III.

Maritza Martínez Ramírez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.

María del Carmen Centeno López; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.

José Antonio Paat Cruz; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, visto a foja 2466, tomo III.

**3).**- Tomando en consideración que auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dicta sobreseimiento de la causa penal 0401/12-2013/431, instruida en la averiguación de los delitos de Robo de Dependiente

y Falsificación de Documentos, a favor de Eneida Cruz Torres, debidamente notificadas las partes, de conformidad con lo que disponen los numerales 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado SE ADMITE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Público; notificada por la actuario de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, subsecuentemente, envíese por medio de oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, testimonio del expediente de mérito para que entre al estudio y tramitación del recurso interpuesto. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ayne Guadalupe Román Herrera, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de agosto de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A: KARLA NOEMI BASTARRACHEA SANDOVAL.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 237/09-2010/3P-I, INSTRUIDO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO ESCAMILLA CÁMARA, EL CIUDADANO JUEZ DICTO UNA SENTENCIA QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA

TUMULTUARIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales, denunciado por KARLA NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL en agravio de la niña K. K. R. B., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 234 primera parte, en relación con el ordinal 233 párrafo primero y 235 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, 11 fracción III y en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: MIGUEL ANGEL FRANCISCO ESCAMILLA CÁMARA no es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales, denunciado por KARLA NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL en agravio de la niña K. K. R. B., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 234 primera parte, en relación con el ordinal 233 párrafo primero y 235 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, 11 fracción III y en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Toda vez que en el procedimiento no se obtuvo la dirección en donde pueda ser notificada la denunciante KARLA NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL, acorde a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese la presente resolución a la denunciante de mérito mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo la Actuario de la adscripción anexar a los autos las constancias de la actuación.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió y firma AARÓN OSWALDO MIS CHULÍN, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Penal, por ante ROBERTO ARON CANCHÉ MARTIN, Secretario de Acuerdos, quién certifica y da fe.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a KARLA NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de agosto de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### Mireya del Socorro Pech Flores.

En el expediente número **242/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Ernesto García Vázquez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 03 de mayo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Mireya del Socorro Pech Flores comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de mayo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 03 de mayo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### Jacqueline Pali Aznar.

En el expediente número **332/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 02 de julio de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Jacqueline Pali Aznar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de julio de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:45 horas, del día 02 de julio de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN CARLOS ORTIZ OJEDA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Julio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor Francisco Álvarez García; quien falleciera el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, para que ocurran a deducirlo en la notaría pública número 111 a mi cargo, ubicada en la calle 25 no. 196 B x 24 y 26 García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y

hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. JOSÉ LUIS HERNÁN LÓPEZ FEBLES.- R.F.C. LOFL700711J44.- CED. PROF. 2441836.- Rúbrica.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE MAXIMILIANA KANTUN MOCUL Y/O MAXIMA KANTUN MUKUL, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 AGOSTO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

#### EDICTO

Convocase, a las personas que se consideren con Derecho a la herencia y a los acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señor, **ISIDRO HERNANDEZ PECH**, denunciado por su esposa la señora **FLORENCIA UITZ TUN**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de Agosto de 2024. **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER. MAFG 360706 HF4.- Rúbrica**

#### EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL SEÑOR **JOAQUIN HERNANDEZ MARTINEZ** DENUNCIADO POR LA C. **FRANCISCA CORTEZ JIMENEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR

DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.-

**LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **276**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTIDOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ROSALIA QUI VIVAS TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSALIA QUI DE SANCHEZ**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **ROMAN SANCHEZ QUI**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE JULIO DEL 2024.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **3386**, de fecha **08 de agosto de 2024**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **ALICIA TRINIDAD TORRES VALENCIA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **08 de agosto del 2024.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **tres mil doscientos cuarenta y siete (3247/2024)**, de fecha **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **MARCO ANTONIO ORTIZ PATRON**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por los ciudadanos **ALEX ANTONIO ORTIZ PALOMO** y **JAQUELIN ORTIZ PALOMO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **dieciocho de julio del 2024**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24. Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 06 de Agosto de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **WALDEMAR RIVERA LUGO Y/O WALDEMAR RIVERA LUGO**, denunciado por los señores **BEATRIZ DE LOS ANGELES LANZ CHAVEZ**, **EDWIN WALDEMAR RIVERA LANZ** y **BRYAN OSWALDO RIVERA LANZ**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 04 de Junio de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **RICARDO JOSE CHAN COHUO Y/O EDUARDO JOSE CHAN COHUO**, denunciado por los señores **CARLOS MANUEL CHAN COUOH Y/O CARLOS**

**MANUEL CHAN COHUO, EDUARDO GABRIEL CHAN COUOH Y/O EDUARDO GABRIEL CHAN COHUO, ANDRES ALBERTO CHAN COUOH Y/O ANDRES ALBERTO CHAN COHUO, JOSEFINA DEL SOCORRO CHAN COUOH Y/O JOSEFINA DEL SOCORRO CHAN COHUO, MARTIN ENRIQUE CHAN COUOH Y/O MARTIN ENRIQUE CHAN COHUO Y CECILIA ISABEL CHAN COUOH Y/O CECILIA ISABEL CHAN COHUO** con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Cuatrocientos Treinta y Seis (436) otorgada en esta Capital, con fecha diez de abril del año dos veinticuatro, ante mí, en el Protocolo Abierto de la Notaría Pública Número Doce a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria de la extinta **Maria de la Cruz Muñoz Canche** denunciado por su hija la Ciudadana **Silvia Verónica González Muñoz**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

**LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC. Notario Público Número Doce.- FUTA810727-FD4.- Rúbrica.**

